

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCELLERÍA.—*Convenio entre España y Francia para el funcionamiento de las estaciones internacionales de Puigcerdá y de La Tour de Carol y de la vía de unión entre dichas estaciones.*—Páginas 498 a 503.

Ministerio del Ejército.

Real decreto haciendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava a D. Ignacio Sánchez Ibarquén Villalón Villalón y Pérez de Vera.—Página 503.

Otro ídem íd. íd. de Montesa a D. Antonio Garzón y Marín.—Página 503.

Otros ídem íd. íd. de Santiago a don Leopoldo de Besga Zamara García de Pereda y Cerecedas y a D. José Pérez Balsera López de Zárate Bocas y Ramírez de Haro.—Página 503.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José López Pozas, pase a la de segunda.—Página 503.

Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. Francisco González Moyu.—Páginas 503 y 504.

Otro autorizando la adquisición por el Ramo del Ejército del chalet del Club Alpino Español, en el puerto de Navacerrada.—Página 504.

Otra ídem el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto reformado del Hospital de nueva planta para 373 camas en Sevilla.—Página 504.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar con la Casa "The Seville Water Works Company Limited", las obras del tendido de la tubería de conducción de aguas potables a los edificios militares del cortijo de Pineda, en dicha plaza.—Página 504.

Otro ídem íd. íd. la adquisición por

gestión directa, a los Talleres Electromecánicos C. E. "Telmor", de 14 estaciones radiotelegráficas tipo Y. A. 3 "Marconi", con destino al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.—Página 505.

Otro ídem al Depósito de Recría y Doma, de Ecija, para la celebración de un concurso de arriendo de los terrenos que necesita para pastos.—Página 505.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando jubilado a don Luis Pérez del Pulgar y Burgos, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 505.

Otro nombrando Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Manuel Feijóo y Poncel.—Página 505.

Otro ídem Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Carlos Martín Bosch.—Página 505.

Otro ídem Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Julio Amarillas y Celestino.—Página 505.

Otro aprobando el proyecto de obras de unión de las salas del primitivo Museo de Bellas Artes de Valencia, con las últimamente construidas.—Página 505.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Julio las liquidaciones de derecho de Arancel que se nagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 506.

Otra disponiendo que por las Delegaciones de Hacienda se faciliten a los Ayuntamientos que lo soliciten, los datos estadísticos referentes a vehículos automóviles que puedan necesitar.—Página 506

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. José Hernández Guerra Jefe de Sección de Fisiología Farmacológica del Instituto Técnico de Comprobación.—Página 506.

Otra disponiendo que las Tabletas maldadas y la Solución de Ipecopán Sandor, no necesitan, para prescribirse por los Médicos, la receta oficial de estupefacientes, y anulando el registro sanitario de los comprimidos de Ipecopán.—Página 506.

Otra ídem se promueva a Oficial de 7.000 pesetas del Cuerpo de Correos, en la primera vacante que de esta clase se produzca, a D. José Cerquettero Corujeira.—Páginas 506 y 507.

Otra concediendo aprobación ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación "Mutua Africana de Telégrafos de Melilla".—Página 507.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente iniciado por doña Concepción Porcel Lacuadra, solicitando se declare de utilidad y mérito en su carrera la obra "Taquigrafía", de la que es autora.—Páginas 507 y 508.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se admitan en un plazo de ocho días las instancias de los que se creen individual o corporativamente con derecho a llamarse propietarios de almacenes o industriales del corcho, así como aquellos que demuestren su intervención en esta industria, para designar la representación de los mismos en la Junta de la Producción Industrial y Comercio del corcho.—Página 508.

Otra concediendo a Metalurgia general y Artística, de Bilbao, autorización para instalar en su fábrica los objetos que se indican.—Página 508

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Abriendo concurso público para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Gijón (Oviedo).—Página 508.

Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en

clausura, y que la asignación del material se verifique el día 7 del mismo mes.—Página 508.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Autorizando a los señores que figuran en la relación que se inserta para que verifiquen ensayos del cultivo del tabaco en la campaña de 1929-30, con expresión de la provincia y término municipal en que han de practicar-

los y número de hectáreas a cultivar. (Conclusión).—Página 509.

Continuación del índice alfabético, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERIA

Canje de notas.

Madrid, 18 de Julio de 1929.

Excmo. Sr.: Muy Señor mío: Concluido por los Gobiernos español y francés un Convenio para el funcionamiento de las estaciones internacionales de Puigcerdá y La Tour de Carol y de la vía de unión de ambas, el Gobierno de S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, ha resuelto aplicar dicho Convenio desde la inauguración de la explotación de la línea de Ax-les-Thermes a Ripoll, siempre que el Gobierno de la República se halla también dispuesto a tomar idéntica resolución.

Queda entendido que, durante el período que transcurre entre la apertura a la explotación de dicha línea y la reducción a 1,44 m. del ancho de la vía sobre el territorio español hasta la estación de Barcelona, llamada de San Andrés, inclusive, las condiciones de explotación de ambas estaciones internacionales y de la vía de unión se regularán conforme a las disposiciones del Protocolo, siendo aplicables durante este período todas las cláusulas del Convenio que no sean contrarias a las disposiciones del Protocolo.

Si como no dudo el Gobierno de la República francesa se halla de acuerdo con lo expuesto, consideraré ultimado el acuerdo mediante esta Nota y la respuesta de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.—(Firmado), El Marqués de Estella.

Excmo. Sr. Conde de Peretti de la Rocca, Embajador de Francia.

Madrid, 18 de Julio de 1929.

(Traducción). Sr. Presidente: Concluido por los Gobiernos francés y español un Convenio para el funcionamiento de las estaciones internacionales de La Tour de Carol y de Puigcerdá y de la vía de unión de ambas, el Gobierno de la República Francesa ha resuelto aplicar dicho Convenio desde la inauguración de la explotación de la línea de Ax-les-Thermes a Ripoll, siempre que el Gobierno de S. M. se halla también dispuesto a tomar idéntica resolución.

Queda entendido que, durante el período que transcurre entre la apertura a la explotación de dicha línea y la reducción a 1,44 m. del ancho de la vía sobre el territorio español hasta la estación de Barcelona, llamada de San Andrés, inclusive, las condiciones de explotación de ambas estaciones internacionales y de la vía de unión se regularán conforme a las disposiciones del Protocolo, siendo aplicables durante este período todas las cláusulas del Convenio que no sean contrarias a las disposiciones del Protocolo.

Si, como espero, el Gobierno de S. M. comparte esta manera de ver, consideraré el acuerdo como concluido por la presente Nota y la respuesta de V. E.

Tenga a bien aceptar, Señor Presidente, las seguridades de mi alta consideración. (Firmado), E. de Peretti de la Rocca.

Excmo. Sr. General Primo de Rivera, Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros.—Presidencia del Consejo y Asuntos Exteriores.—Madrid.

Convenio entre España y Francia para el funcionamiento de las estaciones internacionales de Puigcerdá y de La Tour de Carol y de la vía de unión entre dichas estaciones, que se pone en vigor por el canje de notas precedente.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República Francesa, habiendo resuelto establecer estaciones internacionales en Puigcerdá y en La Tour de Carol, han acordado ajustar un Convenio para el funcionamiento de las mismas y de la vía de unión entre dichas estaciones, y han nombrado para ello sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de España: Al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente de Su Consejo de Ministros, Grande de España, Teniente General del Ejército, condecorado con la Gran Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval y de la Legión de Honor de Francia, Su Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre etc., etc.

El Excmo. Sr. Presidente de la República Francesa: Al Excmo. señor Conde de Peretti de la Rocca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en Madrid, Comendador de la Legión de Honor, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III y del Mérito Militar,

Los cuales, después de habérselo comunicado sus Plenipotencias respectivas, halladas en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO PRIMERO

Sección de la línea de Ax-les-Thermes a Ripoll, comprendida entre las estaciones de La Tour de Carol y de Puigcerdá.

La sección de la línea de Ax-les-Thermes a Ripoll, comprendida en-

tre la estación internacional de La Tour de Carol y la estación internacional de Puigcerdá se considerará como "ruta aduanera".

Los trenes españoles y franceses, de viajeros y de mercancías circularán por ella libremente, tanto de día como de noche y los días festivos como los laborables, mediante la observación de las reglas convenidas.

ARTÍCULO 2.º

Estaciones internacionales de La Tour de Carol y de Puigcerdá.

La estación internacional de La Tour de Carol estará provista de las instalaciones necesarias para la recepción y maniobra de los trenes españoles de viajeros y de mercancías; la estación internacional de Puigcerdá estará provista de las instalaciones necesarias para la recepción y maniobra de los trenes franceses de viajeros y de mercancías, todo ello de acuerdo con las disposiciones previstas en los proyectos que se redactarán de acuerdo con los dos Gobiernos.

Los locales necesarios para el funcionamiento regular de su servicio y alojamiento de su personal de explotación serán facilitados a la Administración ferroviaria española en la estación de La Tour de Carol y a la Administración ferroviaria francesa en la estación de Puigcerdá.

ARTÍCULO 3.º

Excepción de gastos y alquileres.

No se percibirá cantidad alguna en concepto de peaje por los trenes españoles en territorio francés, ni por los trenes franceses en territorio español.

No se percibirá cantidad alguna por alquiler de los locales necesarios en la estación de La Tour de Carol a la Administración ferroviaria española, ni por los locales necesarios en la estación de Puigcerdá a la Administración ferroviaria francesa.

Esta cláusula no es aplicable más que a los locales que sean destinados a dicho uso en los proyectos de las estaciones de La Tour de Carol y de Puigcerdá redactados de acuerdo entre ambos Gobiernos para la inauguración de la explotación; si posteriormente se consideraran precisas modificaciones o ampliaciones en estos locales, deberá concertarse un acuerdo entre las Administraciones ferroviarias para regular las cuestiones técnicas y económicas

que las circunstancias exijan, siempre a reserva de aprobación, si se considera preciso, por las Autoridades competentes de los dos países.

ARTÍCULO 4.º

Policía sanitaria.

Los servicios de policía sanitaria, humana y veterinaria, se realizarán en cada una de las estaciones internacionales según los Reglamentos propios del país en cuyo territorio está emplazada la estación.

Las instalaciones que requieran estos servicios se realizarán por el Gobierno interesado, total y definitivamente a sus expensas.

ARTÍCULO 5.º

Servicio de Correos.

El cambio de las sacas de Correos se hará para la dirección de Francia a España en la estación de Puigcerdá, y para la dirección de España a Francia en la de La Tour de Carol.

CAPITULO II

Disposiciones relativas a la explotación.

ARTÍCULO 6.º

Explotación en doble vía.

Por expresa derogación del artículo 5.º del Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, la sección de línea comprendida entre la salida de la estación de La Tour de Carol y la entrada de la estación de Puigcerdá se explotará como una línea de doble vía, tanto para los trenes franceses como para los españoles, estando cada una de las vías destinada a la circulación en una dirección.

Deberá establecerse un acuerdo entre las dos Administraciones ferroviarias para regular los detalles de explotación de esta doble vía común; en caso de desacuerdo se recurrirá a los dos Gobiernos.

ARTÍCULO 7.º

Reparto de los ingresos y los gastos.

El tráfico en la dirección de España a Francia estará sujeto a las tarifas españolas, incluso impuestos y gastos accesorios, hasta la estación de La Tour de Carol.

Recíprocamente, el tráfico en la dirección de Francia a España estará sujeto a las tarifas francesas, incluso impuestos y gastos accesorios, hasta la estación de Puigcerdá.

Las Administraciones ferroviarias

se pondrán de acuerdo sobre las condiciones de repartición de ingresos y gastos de explotación relativos a estos tráficos.

ARTÍCULO 8.º

Administración de las estaciones.

La estación de La Tour de Carol será regida por la Administración ferroviaria francesa, de acuerdo con sus propios Reglamentos; pero la Administración ferroviaria española podrá enviar y aun sostener en ella agentes españoles que representen sus intereses.

La estación de Puigcerdá será regida por la Administración ferroviaria española, de acuerdo con sus propios Reglamentos; pero la Administración ferroviaria francesa podrá enviar y aun sostener en ella agentes franceses que representen sus intereses.

ARTÍCULO 9.º

Recepción y maniobra de los trenes en las estaciones internacionales.

Los trenes franceses de viajeros pasarán en la estación de Puigcerdá frente a los locales que se destinan al reconocimiento de los equipajes por la Aduana; de la misma suerte procederán los trenes españoles de viajeros que lleguen a la estación de La Tour de Carol.

Los trenes franceses de mercancías pasarán en la estación de Puigcerdá en alguna de las vías destinadas a su recepción y permanecerán en ella bajo la vigilancia de la Administración de Aduanas española.

Los trenes españoles de mercancías pasarán en la estación de La Tour de Carol en alguna de las vías destinadas a su recepción y permanecerán en ella bajo la vigilancia de la Administración de Aduanas francesa.

Las maniobras interiores se realizarán según acuerdos que se concerten entre las Administraciones ferroviarias y con las Administraciones de Aduanas en lo que las afecte.

ARTÍCULO 10.

Desinfección.

Los vagones que se hayan utilizado para realizar un transporte a una de las estaciones internacionales podrán ser devueltos a la otra estación, una vez descargados, sin haber sido limpiados ni desinfectados, entendiéndose que las percepciones referentes a estas operaciones se realizarán por la Administración ferroviaria que las haya efectuado.

ARTÍCULO 11.

Obligaciones respectivas de ambas Administraciones entre sí y con respecto al público.

Las Administraciones ferroviarias española y francesa organizarán los servicios en las estaciones internacionales de La Tour de Carol y de Puigcerdá con toda la extensión que el tráfico requiera, y otorgarán al público en dichas estaciones, para el tráfico con cada país, todas las facilidades que les permitan los pliegos de condiciones y Reglamentos en vigor en su territorio.

A tal fin, se comunicarán mutuamente los informes necesarios, y se pondrán de acuerdo, en cuanto sea posible, para adaptar sus respectivos proyectos a las necesidades del tráfico.

ARTÍCULO 12.

Reexpedición de mercancías llegadas equivocadamente.

Las mercancías de grande o pequeña velocidad que, no siendo su destino España, hubieran llegado por error a la estación de Puigcerdá, deberán ser reexpedidas, libres de todo gasto, por el primer tren utilizable. Recíprocamente, se procederá de un modo igual con las mercancías que, no siendo su destino Francia, lleguen equivocadamente a la estación de La Tour de Carol.

Estas mercancías, durante su permanencia en la estación, habrán de ser anotadas en los registros de Aduanas de los dos países, y se depositarán en locales en los que tenga libre acceso y vigilancia el servicio de Aduanas.

ARTÍCULO 13.

Suministro de energía.

La Administración ferroviaria francesa suministrará la energía eléctrica necesaria para la tracción de los trenes, maniobras y servicios accesorios, tanto en la estación de La Tour de Carol como en la sección francesa de la vía de unión de esta estación con la de Puigcerdá.

La Administración ferroviaria española suministrará la energía eléctrica necesaria para la tracción de los trenes, maniobras y servicios accesorios, tanto en la estación de Puigcerdá como en la sección española de la vía de unión de esta estación con la de La Tour de Carol.

Sin embargo, caso de producirse alguna avería en los órganos de producción o transporte de uno de los países, el otro país podrá suministrar,

con carácter de auxilio transitorio, la energía necesaria para los servicios de la estación y de la vía de unión del país en que la avería se haya producido.

Las Administraciones ferroviarias acordarán entre ellas las condiciones técnicas en que este suministro eventual de energía haya de efectuarse, el cual estará exento de derechos de Aduana de entrada o de salida en ambos países y de cualquier tributo fiscal en el país que lo reciba.

ARTÍCULO 14.

Gastos de conservación.

Serán de aplicación las estipulaciones del Convenio de 18 de Agosto de 1904 relativas a los gastos de conservación de las obras ejecutadas por cuenta común entre ambos Gobiernos.

Las cuestiones referentes a la imputación de estos gastos a los diversos servicios ferroviarios y administrativos quedan reservadas a las disposiciones interiores que cada Gobierno tenga a bien adoptar para su país.

ARTÍCULO 15.

Servicio telegráfico y telefónico de las Administraciones ferroviarias.

Las Administraciones ferroviarias podrán, utilizando las líneas que explotan, hacer uso gratuito del telégrafo y del teléfono para las necesidades de sus servicios.

Las oficinas telegráficas y telefónicas de las Administraciones ferroviarias quedan autorizadas para cambiar directamente entre ellas telegramas privados utilizando las líneas de dichas Administraciones, pero esta disposición no es aplicable más que a las comunicaciones referentes:

- A la busca de equipajes perdidos o pasados de su destino;
- A retrasos de trenes o a viajeros con itinerario equivocado;
- A la busca de billetes de ferrocarril perdidos;
- A petición de billetes especiales o a órdenes de reservar asientos;
- A casos graves de enfermedad o accidente.

Estos telegramas privados deberán ser dirigidos en Francia a cualquiera de los servicios establecidos en el recinto de la estación de La Tour de Carol; en España a cualquiera de los servicios establecidos en el recinto de la estación de Puigcerdá. No se distribuirá ningún telegrama privado fuera de dichas estaciones.

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas a los servicios de Aduanas.

ARTÍCULO 16.

Reglamentos de Aduanas que han de aplicarse.

En territorio francés se aplicarán la legislación y Reglamentos de Aduanas franceses; en territorio español se aplicarán la legislación y Reglamentos de Aduanas españolas.

Sin embargo, cualquier tren podrá ser escoltado por agentes de Aduanas de un país hasta la estación internacional del país vecino; no pudiendo en ningún caso los agentes franceses en este servicio de vigilancia rebasar la estación de Puigcerdá, ni los españoles la de La Tour de Carol.

ARTÍCULO 17.

Mercancías y equipajes precintados.

Las operaciones relativas a mercancías precintadas por las Aduanas se harán con la mayor rapidez, siéndoles de aplicación todas las facilidades de uso internacional de acuerdo con las formalidades que rigen o puedan regir en las estaciones de Cerbère, Port-Bou, Hendaya e Irún.

ARTÍCULO 18.

Acuerdos previos para aplicación de las atribuciones de las dos Administraciones de Aduanas.

Las dos Administraciones de Aduanas extenderán las atribuciones de las oficinas de las estaciones internacionales de La Tour de Carol y de Puigcerdá a todas las operaciones de Aduanas de entrada o salida que exijan las necesidades de la circulación.

Dichas Administraciones deberán ponerse de acuerdo para regular de concierto la extensión de sus atribuciones.

Las Administraciones de Aduanas procurarán activar todo lo posible la visita de las mercancías, de suerte que la inmovilización del material móvil y la ocupación de las instalaciones es reduzcan al mínimo.

Las mercancías en tránsito internacional se despacharán inmediatamente a menos que haya sospecha de fraude.

ARTÍCULO 19.

Auxilio mutuo de las dos Administraciones de Aduanas para reprimir los fraudes.

Cada Administración de Aduanas es la encargada de aplicar los Reglamentos de Aduanas del Estado a que

pertenece; sin embargo, ambas Autoridades obrarán mancomunadamente, en la medida de lo posible, para impedir el contrabando y descubrir las infracciones a las Leyes y Reglamentos.

A tal fin, los Agentes superiores encargados de las oficinas de Aduanas de La Tour de Carol y de Puigcerdá deberán facilitarse mutuamente los informes que se pidan.

ARTÍCULO 20.

Medidas que han de adoptar las Administraciones ferroviarias para aplicación de los Reglamentos de Aduana.

a) Todos los trenes que lleguen de la frontera a una de las estaciones internacionales conduciendo mercancías irán acompañados de una hoja de ruta. Esta hoja de ruta será redactada por las Administraciones ferroviarias y visada por los empleados de la Aduana de salida. A la llegada del tren se entregará a los empleados de la Aduana de entrada. Los equipajes no requieren esta formalidad;

b) Para facilitar a las Administraciones ferroviarias el medio de hacer estas declaraciones con pleno conocimiento de causa, los Jefes de los servicios de Aduanas están autorizados para aplicar en las estaciones de La Tour de Carol y de Puigcerdá el mismo régimen que se practica en las de Cerbère y Port-Bou;

c) Las Administraciones ferroviarias deberán tomar todas las precauciones necesarias para impedir que los viajeros, los equipajes y las mercancías entren o salgan de las estaciones internacionales por sitios distintos a los designados a tal efecto, para salvaguardar los intereses de las Aduanas de ambos Estados;

d) Si una de las estaciones internacionales hubiera despachado sin cumplir las formalidades de Aduana mercancías o equipajes que debieran haberlas sufrido, se exigirá a las Administraciones ferroviarias la responsabilidad correspondiente, dentro de los límites que determine la legislación de cada país;

e) Las Administraciones ferroviarias, al establecer sus horarios, habrán de tener en cuenta las necesidades del servicio de Aduanas; cualquier modificación, ordinaria o extraordinaria, que se introduzca en estos horarios de los trenes de viajeros o de mercancías, así como la circulación de cualquier tren especial, deberán

ser comunicados a las oficinas de Aduanas con la debida antelación;

f) Las Administraciones ferroviarias y de aduana tomarán las medidas necesarias para que la reexpedición de viajeros se verifique por el tren de salida inmediato en los horarios al de llegada, siendo esta reexpedición inmediata obligatoria cuando entre la llegada de un tren y la salida del otro medie un espacio de tiempo de una hora, por lo menos.

CAPITULO IV

Disposiciones relativas al personal de los diversos servicios ferroviarios y administrativos españoles y franceses.

ARTÍCULO 21.

Estatuto del personal de un país vecino.

Los funcionarios, agentes y empleados de los servicios ferroviarios y administrativos de un país, que por necesidades del servicio entren o residan en territorio del país vecino, quedarán sujetos a las leyes y jurisdicción de este último. Sin embargo, en lo tocante al servicio y disciplina, dependerán exclusivamente de las Autoridades de su país.

En caso de procedimiento seguido en un país contra uno de esos funcionarios, Agentes o empleados del país vecino, la Autoridad de que dependa el encartado deberá ser avisada inmediatamente.

Paralelamente al procedimiento legal o reglamentario que se siga al inculcado, se abrirá una información administrativa, a resultas de la cual el Gobierno de que éste dependa podrá acordar su reemplazo, bien espontáneamente o a requerimiento del otro Gobierno, en el caso que las circunstancias aconsejarán tal medida de rigor.

Dichos funcionarios, Agentes e empleados de los servicios franceses, a menos que sean de nacionalidad española, no estarán sujetos a ningún servicio militar, a ninguna prestación de servicio personal en provecho del Estado español o de otra entidad regional o local; ni sometidos a ningún impuesto, de cualquier naturaleza que sea, distinto o más gravoso que los a que estén sometidos los súbditos españoles.

Dichos funcionarios, Agentes o empleados de los servicios españoles, a menos que sean de nacionalidad francesa, no están sujetos a ningún servicio militar, a ninguna prestación de servicio personal en provecho del Es-

tado francés o de otra entidad regional o local, ni sometidos a ningún impuesto, de cualquier naturaleza que sea, distinto o más gravoso que los a que estén sometidos los súbditos franceses.

ARTÍCULO 22.

Documentos de identidad, uniformes, insignias, armamento.

Los funcionarios, Agentes y empleados de los servicios ferroviarios y administrativos de un país que residan en territorio del país vecino o penetren en él por necesidades del servicio, serán provistos por las Administraciones respectivas de documentos de identidad, cuyo modelo será sometido a las Autoridades de ambos países.

En el ejercicio de su cargo deberán siempre ser portadores de estos documentos, los cuales les servirán de permiso de circulación entre las dos estaciones internacionales, sin que tengan necesidad de pasaporte o carta fronteriza.

Dichos funcionarios, agentes, empleados y sus familias de uno de los países que residan en el país vecino serán provistos gratuitamente, si se considera preciso, de permisos de estancia y demás documentos por las Autoridades locales del país en que residen.

En el ejercicio de sus cargos, los funcionarios, agentes y empleados citados usarán los uniformes y distintivos fijados por los Reglamentos de las Administraciones de que dependan; podrán usar también las armas reglamentarias que formen parte de su equipo en las mismas condiciones y circunstancias en que las usen en su propio país.

ARTÍCULO 23.

Protección de las Autoridades locales.

Los funcionarios, agentes y empleados de los servicios de un país y sus familias disfrutarán en territorio del país vecino de una constante protección en sus personas y en sus bienes.

Disfrutarán igualmente de todos los derechos reconocidos a las personas de la misma nacionalidad residentes en el país vecino.

ARTÍCULO 24.

Salvoconductos en caso de suspensión de servicios.

En caso que, a consecuencia del cierre de la frontera o por cualquiera otra causa, los servicios de un país instalados en la estación internacional del otro país, suspendieran su ac-

tuación, los funcionarios, agentes y empleados afectos a dichos servicios serán provistos gratuitamente por las Autoridades del país en que residen de salvoconductos que les permitan reintegrarse libremente a su país con sus familias y bienes.

CAPITULO V

Medidas de aplicación.—Plazo de validez y ratificación.

ARTICULO 25.

Acuerdos directos para las medidas de aplicación del Convenio.

Entre las Administraciones españolas y francesas se concertarán acuerdos directos que regulen, si se considera preciso, los detalles de interés común de funcionamiento de los diferentes servicios.

Asimismo entre las Administraciones ferroviarias se concertarán acuerdos de igual género que regulen los detalles de interés común referentes a las modalidades de la explotación de las dos estaciones internacionales y de su vía de unión objeto de este Convenio; dichos acuerdos se someterán, si se considera preciso, a la aprobación de las Autoridades competentes, según los Reglamentos en vigor en cada país.

ARTICULO 26.

Arbitraje en caso de desacuerdos.

Las diferencias que puedan suscitarse entre las Partes contratantes sobre la interpretación y aplicación de este Convenio y que no sea posible resolver amistosamente, se someterán a un Tribunal arbitral compuesto como sigue:

Cada una de las Partes contratantes designará un árbitro, y las dos Partes, de común acuerdo, nombrarán un tercer árbitro elegido entre los súbditos de una tercera Potencia, y si no hubiera acuerdo entre ellas, se rogará al Presidente de la Confederación Suiza que haga él la designación.

Salvo estipulación contraria, el Tribunal adoptará el procedimiento instituido por el Convenio de La Haya de 18 de Octubre de 1907 sobre resolución pacífica de los conflictos internacionales; quedando entendido que cada una de las Partes deberá prestarle la ayuda prevista por los artículos 23 y 75 de dicho Convenio.

ARTICULO 27.

Modificaciones al Convenio.

Las dos Partes contratantes se reservan la facultad de introducir en el presente Convenio, de común acuer-

do y mediante una sencilla correspondencia diplomática, las modificaciones que la experiencia aconseje ser oportunas.

ARTICULO 28.

Plazo de validez.

El presente Convenio se establece por un período de siete años.

Si no fuera denunciado un año antes de la expiración de este plazo, continuará en vigor hasta que una de las Partes contratantes notifique a la otra, con un año de antelación, su intención de anularlo.

Lo mismo ocurrirá, salvo estipulación en contra, con los acuerdos y tratos que puedan concertarse en aplicación del presente Convenio entre las Administraciones ferroviarias y administrativas españolas y francesas.

ARTICULO 29.

Ratificación.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid tan pronto como pueda hacerse.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Convenio, que roboran con sus sellos.

Hecho en Madrid, en español y en francés, en original doble el 18 de Julio de 1929.

L. S. El Marqués de Estella.

L. S. E. de Peretti de la Rocca.

Protocolo relativo a las disposiciones que deben tomarse para asegurar la explotación durante el período transitorio que ha de preceder a la reducción a 1,44 metros del ancho de la vía sobre el territorio español.

El Gobierno francés declara que el 20 de Julio próximo la sección francesa de la línea de Ax-les-Thermes a Ripoll estará terminada y electrificada. El Gobierno español declara que la línea de Barcelona a Ripoll estará electrificada el 20 de Julio próximo, y que la línea de Puigcerdá a Ripoll, ya en explotación, estará electrificada el 20 de Julio próximo.

El Gobierno español declara, sin embargo, que la aplicación del Real decreto de 17 de Julio de 1928, relativo a la reducción del ancho de vía española a 1,44 metros entre Puigcerdá y Barcelona no podrá estar terminada hasta la estación de Barcelona, llamada de San Andrés, antes del fin del año 1930.

Dedúcese de estas declaraciones que

el 20 de Julio próximo podrá la línea ser puesta en explotación con tracción eléctrica desde Barcelona hasta Ax-les-Thermes; pero que durante un período que se prolongará hasta fin del año 1930, esta explotación no podrá asegurarse sobre el territorio español más que con la vía de 1,67 metros de ancho.

Conviene, por tanto, tener en cuenta la organización de un servicio especial de explotación durante el período transitorio, que comprenderá desde la apertura de la línea al tráfico internacional hasta la transformación de la vía en el territorio español, terminando eventualmente en la estación de San Andrés.

Los Gobiernos español y francés se han puesto de acuerdo para formular el siguiente programa de explotación durante el período transitorio:

Viajeros.—Los trenes de viajeros franceses circularán hasta la estación de Puigcerdá por la vía de 1,44 metros.

Los trenes de viajeros españoles circularán hasta la estación de La Tour de Carol por la vía de enlace ya establecida de 1,67 metros. En la estación de La Tour de Carol han sido previstas las instalaciones necesarias, que permiten que los trenes sean conducidos hasta el andén afectado a su servicio, y en donde podrán efectuar las operaciones de comprobación necesarias.

Mercancías.—Los trenes de mercancías franceses destinados a España circularán hasta la estación de Puigcerdá por la vía de 1,44 metros.

Los trenes de mercancías españoles con destino a Francia efectuarán la parada en la estación de Puigcerdá, y las mercancías deberán ser transbordadas por cuenta de la Administración ferroviaria española sobre material francés, cuya estación deberá estar alimentada de material francés por cuenta de la Administración ferroviaria francesa.

Los trenes compuestos así, únicamente de material francés, se formarán por cuenta de la Administración ferroviaria española, y se remolcarán de Puigcerdá a La Tour de Carol por cuenta de la Administración ferroviaria francesa.

Durante el período transitorio, la Administración ferroviaria española decidirá, teniendo en cuenta las instalaciones de que disponga en la estación de Puigcerdá, dentro de qué límites y bajo qué condiciones esta estación podrá ser abierta al tráfico

internacional; la Administración ferroviaria francesa decidirá de la misma manera, y según las instalaciones de que disponga en la estación de La Tour de Carol, en qué límites y bajo qué condiciones dicha estación podrá ser abierta al tráfico internacional. En ambos casos, los dos países deberán tener un trato de completa igualdad en cuanto sea posible. Cada Estado tomará las medidas necesarias para limitar el tráfico, según las posibilidades que le permitan las instalaciones de las dos estaciones precitadas.

Disposiciones técnicas.—Los servicios franceses tomarán en la estación de La Tour de Carol las medidas necesarias para asegurar la ejecución de este programa, durante el periodo transitorio, según las disposiciones señaladas en el plano presentado el 6 de Marzo de 1929 por la Compañía del Midi. Los servicios españoles procederán en la misma forma en la estación de Puigcerdá, con arreglo a las disposiciones señaladas en el plano y programa presentados a la Comisión internacional en su reunión del 25 de Junio de 1929 por la Delegación española, de acuerdo con la Compañía del Norte.

Los gastos que lleven consigo la ejecución de estas medidas serán considerados, bajo el punto de vista de la comunidad francoespañola, como gastos de primer establecimiento.

Cuando cualquiera de los dos servicios tenga que tomar disposiciones relativas a las diversas fases del periodo transitorio para hacer frente a las necesidades del tráfico, lo advertirá con anticipación al otro servicio.

Realización del programa definitivo de las estaciones de La Tour de Carol y de Puigcerdá y de su vía de unión. Cuando los servicios técnicos españoles se hallen en estado de fijar de una manera definitiva la fecha de terminación de la transformación de la vía sobre el territorio español, o la fecha a partir de la cual las estaciones de La Tour de Carol y de Puigcerdá estén en condiciones de ser explotadas con material de ancho de vía uniforme, avisarán con tiempo suficiente a los servicios técnicos franceses para que éstos puedan proceder en el plazo previsto a hacer las modificaciones necesarias en la estación de La Tour de Carol y en la vía de unión.

Transmisión de mercancías.—Durante el periodo transitorio, aunque el transbordo de mercancías deba tener lugar en Puigcerdá, en los dos sentidos del tráfico, su entrega a la

Administración ferroviaria cesionaria se efectuará en La Tour de Carol para el sentido España-Francia y en Puigcerdá para el sentido Francia-España.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo, que roboran con sus sellos.

Hecho en Madrid, en español y en francés, en original doble, el 18 de Julio de 1929.

L. S. El Marqués de Estella.

L. S. E. de Peretti de la Rocca.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 1.649.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Ignacio Sánchez Ibarquén Villalón y Pérez de Vera, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.650.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Antonio Garzón y Marín, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.651.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Leopoldo de Besga Zamara García de Pereda y Cerecedas, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

Núm. 1.652.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José Pérez Balsera López de Zárate Bocas y Ramírez de Haro, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.653.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José López Pozas pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.654

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de dis

trito D. Francisco González Moya, número 1 de la escala de su clase,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día 14 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Enrique Fernández Villamil y Piquer.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del Interventor de Distrito D. Francisco González Moya.

Nació el día 29 de Julio de 1869. Ingresó en el servicio como soldado voluntario de Infantería el 31 de Julio de 1887 pasando el 7 de Septiembre siguiente a la Academia preparatoria Militar de hijos de militares establecida en Granada, en concepto de alumno, y obtenido ingreso en la Academia general Militar el 30 de Agosto de 1888, pasó a la de aplicación de Administración Militar en igual mes de 1890, en la que obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-auxiliar el 9 de Julio de 1892 y el de Oficial tercero de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 9 de Marzo de 1893. Ascendió: a Oficial segundo, en Mayo de 1895; a Oficial primero, en Marzo de 1899, pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención Militar; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Enero de 1912; a Comisario de Guerra de primera clase, en Agosto de 1918, y a Interventor de Distrito, en Noviembre de 1925.

Sirvió: de soldado, en el Regimiento de Borbón, Academia preparatoria Militar de Granada y Academia general Militar; de subalterno, en el Distrito militar de Galicia, en los cuarto, sexto y segundo Cuerpos de Ejército, Maestranza de Artillería de Sevilla, nuevamente en el segundo Cuerpo de Ejército, y en Filipinas, en la Intendencia Militar de dichas islas; de Oficial primero, en la Península, en la Comisión Liquidadora de la Intendencia Militar de Filipinas. Capitanía general de Aragón, denominada después quinto Cuerpo de Ejército, e Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército; de Comisario de Guerra de segunda clase, en el anterior destino, Sección de Ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, Intervención Militar de la segunda Región, y en Ceuta, en la Intervención de la Comandancia general del territorio, y de Comisario de Guerra de primera clase ha desempeñado el cargo de Interventor de los servicios de Guerra del Gobierno militar de Tenerife y prestado sus servicios en la Intervención de la segunda Región, y en Ceuta, en la Intervención de la Comandancia general, pasando

posteriormente a desempeñar, en plaza de superior categoría, el cargo de Interventor militar de la referida Comandancia general.

De Interventor de Distrito ha ejercido el cargo de Interventor de los servicios de Guerra de la aludida Comandancia general de Ceuta, y desde Marzo de 1928 viene ejerciendo igual cometido en la tercera Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y obtenido la calificación de "Muy bueno" en los exámenes de primero y segundo curso de árabe celebrados en Ceuta en Julio de 1918.

Ha tomado parte en las campañas de Filipinas de subalterno, y en la de Africa, territorio de Ceuta-Tetuán, de Comisario de Guerra de segunda y primera clase, e Interventor de Distrito, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Medallas de Luzón 1896-98; de Filipinas, con el pasador Luzón; de oro de Sufrimientos por la Patria, y de Africa.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cerca de cuarenta y dos años de efectivos servicios, de ellos treinta y siete años de Oficial; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.655

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la adquisición por el Ramo del Ejército del chalet del Club Alpino Español, en el Puerto de Navacerrada (sin mobiliario), carretera particular, traída de aguas al mismo y refugios de Los Siete Picos y de La Maliciosa, para destinarlos a albergue de tropas de montaña en la sierra de Guadarrama, por el precio de 314.597,68 pesetas, con cargo al crédito de 350.000 pesetas del capítulo 11, artículo único, Sección cuarta, del Presupuesto de 1928, transferido al actual por el Decreto de 29 de Diciembre último.

Artículo 2.º Se transfieren a favor del Ramo del Ejército todas las concesiones y autorizaciones administrativas hechas a la Sociedad "Ferrocarril Eléctrico del Guadarrama" y al Club Alpino Español, en cuanto a las citadas fincas que el Ramo del Ejército ha de adquirir de la última de esas entidades.

Artículo 3.º Por el Ministro del Ejército se dictarán las instrucciones oportunas para la consumación del contrato.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.656.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en Mi Decreto de 22 de Octubre de 1926, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto reformado de Hospital de nueva planta para 373 camas, en Sevilla, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, "Obras de acuatelamiento", del presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de dicho año.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.657.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el apartado 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al precitado Ministro del Ejército para que contrate directamente con la única Empresa abastecedora de aguas potables en Sevilla "The Seville Water Works Company Limited", y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulados de acuerdo con dicha Empresa en 3 de Enero del corriente año, las obras del tendido de la tubería de conducción a los edificios militares del Cortijo de Pineda, en dicha plaza, mediante la subvención a esa Compañía, por una sola vez de 64.208 pesetas, con cargo a los fondos dotación de los Servicios de Ingenieros, en el ejercicio en curso.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.658.

A propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que se adquieran por gestión directa a los talleres electromecánicos C. E. "Telmar" 14 estaciones radiotelegráficas tipo V. A. 3 "Marconi", con destino al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, en las condiciones estipuladas por la Junta de Generales del Ministerio del Ejército con D. Félix Mazanegos, representante de dichos talleres, debiendo ser cargo su importe total, de 189.000 pesetas, al crédito de pesetas 629.180, concedido por Real orden de 18 de Junio de 1927 por cuenta del capítulo 1.º, artículo único del presupuesto extraordinario.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 1.659.

Con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Depósito de Recría y Doma de Ecija para la celebración de un concurso de arriamiento de los terrenos que necesita para pastos, con sujeción a las bases acordadas.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS**Núm. 1.660.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y

de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis del Pulgar y Burgos, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSOEl Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.**EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.****Núm. 1.661**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Manuel Feijóo y Poncet, en la vacante por jubilación de D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSOEl Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.**EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.****Núm. 1.662.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Carlos Martín Bosch, en la vacante por ascenso de D. Manuel Feijóo y Poncet.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSOEl Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.**EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.****Núm. 1.663.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Julio Amarillas y Celestino, en la vacante por ascenso de D. Carlos Martín Bosch.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSOEl Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.**EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.****Núm. 1.664.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el Reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de unión de las salas del primitivo Museo de Bellas Artes de Valencia con las últimamente construídas, redactado por el Arquitecto D. Javier Goerlich, con un presupuesto importante 74.945,27 pesetas.

Artículo 2.º Las expresadas obras se llevarán a cabo por el sistema de contrata, mediante la oportuna subasta.

Artículo 3.º Las obras mencionadas se abonarán con cargo al crédito del capítulo adicional 2.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, donde se halla comprendido el crédito de 75.000 pesetas, existentes en el presupuesto extraordinario de 1928, capítulo 2.º, artículo único, concepto 7.º, subconcepto 7.º.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSOEl Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.**EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Tróy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 32 enteros 55 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: Siendo precisos los datos estadísticos referentes al número y clase de vehículos automóviles a los fines de requisición que pueda exigir una movilización militar, y de conformidad con lo interesado por el Ministerio del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda se faciliten anualmente a los Ayuntamientos que lo soliciten los datos estadísticos referentes a vehículos automóviles que puedan necesitar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 791.

Excmo. Sr.: Realizado el concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe y otra de Auxiliar técnico, con destino a la Sección de Fisiología farmacológica del Instituto Técnico de Comprobación, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal designado por V. E. en virtud de la autorización concedida por Real orden de 11 de Julio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre a D. José Hernández Guerra Jefe de la Sección de Fisiología farmacológica del Instituto Técnico de Comprobación, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y 1.000 por cada quinquenio vencido, con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes

Núm. 792

Excmo. Sr.: Entre las espedientes que se señalan en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2045 de 13 de Noviembre de 1928, figura el Ipecopán, siendo su composición el extracto de los alcaloides totales del opio y bromhidrato de emetina.

El análisis realizado en el Instituto Técnico de Comprobación ha demostrado que la concentración en morfina de la especialidad mencionada es inferior a 2 por 1.000, y como, de otra parte, los alcaloides del opio están asociados a la emetina, dificultando su habituación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, las tabletas malteadas y la Solución de Ipecopán Sandoz no necesitan para prescribirse por los Médicos la receta oficial de estupefacientes.

También es la voluntad de S. M., accediendo a la petición de la Fábrica de Productos Químicos Sandoz, se anule el registro sanitario de los comprimidos de Ipecopán.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos

Núm. 793.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Oficial de 6.000 pesetas del Cuerpo de Correos con destino en la Administración Central de Vigo, D. José Cerqueiro Corujeira, solicitando que se le promueva a la clase de Oficial de 7.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero de 1928, y se le coloque en el Escalafón en el lugar correspondiente, con abono de los haberes que juzga debe percibir en concepto de atrasos:

Resultando que el citado Oficial hoy de 6.000 pesetas fué corregido por falta muy grave en 3 de Junio de 1908:

Resultando que por no estar inhabilitado para el ascenso, con arreglo al Reglamento vigente entonces y por reunir las condiciones exigidas por el que hoy rige fué promovido oportunamente a Jefe de Negociado de tercera clase, categoría administrativa que hoy ostenta.

Resultando que reorganizado el Cuerpo de Correos por Real decreto de 14 de Diciembre de 1927 y establecidas dos escalas complementarias distintas, la de Jefes y la de Oficiales, se determinó que formarían la primera los Jefes de Administración y los de Negociado de primera y segunda clase, reservándose el resto de las plazas que constituyesen la escala para proveerlas por mitad entre los Jefes de Negociado de tercera que lo solicitasen y la otra mitad por oposición entre Oficiales con más de quince años efectivos de servicios, sin haber sufrido castigo alguno por falta muy grave:

Resultando que el Sr. Cerqueiro, accogiéndose a lo dispuesto en el telegrama circular de 30 de Diciembre de 1927 y Real orden de 2 de Enero siguiente, solicitó pasar a la escala directiva cuando le correspondiera, en su calidad de Jefe de Negociado de tercera clase:

Considerando que por Real orden de 22 de Mayo del presente año se declaró el Real decreto de 14 de Di-

ciembre de 1927, en el sentido de que las faltas muy graves imposibilitan para ingresar en la escala directiva, no sólo a los que lo solicitan en turno de oposición, sino también en el de antigüedad:

Considerando que D. José Cerqueiro no pudo ser admitido a oposición por haber sido castigado como autor de falta muy grave, y no puede tampoco pasar a la escala directiva en turno de antigüedad, como solicitó, después de la declaración hecha por la citada Real orden de 22 de Mayo último:

Considerando que si esta rectificación se hubiera hecho a su debido tiempo el expresado funcionario hubiese seguido el movimiento natural de la Escala de Oficiales, sin opción a ingreso en la Escala directiva:

Considerando que con arreglo a estrictos principios de justicia no deben producirse a este interesado ni el menor perjuicio, ya que cumplió las disposiciones vigentes, solicitando pasar a la escala de Jefes, toda vez que lo era de Negociado de tercera, y a ello se le invitaba, siendo esto causa de que figure en la de Oficiales de 6.000 pesetas, con opción a la directiva en turno de antigüedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se promueva a Oficial de 7.000 pesetas del Cuerpo de Correos, en la primera vacante de esta clase que se produzca y con antigüedad de 1.º de Enero de 1928, a D. José Cerqueiro Corujeira, quien recuperará en el Escalafón el puesto que tenía entre D. Rafael Eraso Diamovich y D. Juan Velasco Rubí, con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que le hubieran correspondido caso de haber seguido el movimiento natural de la escala ascendiendo con la antigüedad que se fija.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 794

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Estatutos de la proyectada Socie-

dad denominada "Mutua Africana de Telégrafos", de Melilla, que presenta D. Félix Nardiz Santander, Oficial del Cuerpo de Telégrafos con destino en la Estación-Sección de dicha población, en súplica de la autorización ministerial necesaria para la constitución de la misma con arreglo a las disposiciones que regulan el derecho de asociación, cuyos documentos fueron remitidos por ese Centro a estos efectos:

Resultando que de la pretensión deducida en la instancia de referencia se contrae la autorización o aprobación ministerial del proyecto de Estatutos de la Asociación, dos de cuyos ejemplares se acompañan:

Resultando que habiéndose cumplido por los organizadores de la Asociación con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, se ha emitido juicio favorable a la autorización pretendida por la Jefatura del Centro provincial de Melilla, Delegado gubernativo en la expresada población, Alta Comisaría de España en Marruecos y Dirección general de Comunicaciones:

Considerando que examinados los proyectos de Estatutos de la repetida Asociación no aparece precepto o disposición alguna que se oponga a la buena marcha de los servicios, ni que implique coacción para los funcionarios, los cuales pueden ingresar y darse de baja voluntariamente, siendo el fin que persigue perfectamente lícito y moral y compatible con los servicios de Telégrafos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación "Mutua Africana de Telégrafos", de Melilla, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, con devolución de uno de los ejemplares de los Estatutos referidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.137.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta Corte, solicitando se declare de utilidad y de mérito en su carrera la obra "Taquigrafía", de que es autora,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora, por oposición, de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta Corte, solicita que sea declarada de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera la obra titulada "Taquigrafía", de que es autora.

Consta la obra de cuatro volúmenes en 8.º marquilla o mayor, con un total de 500 páginas litografiadas, y está dividida en temas o lecciones para dos cursos, separándose la materia de cada uno en dos libros: el del alumno y el del Profesor.

El sistema taquigráfico adoptado por la señora Porcel es el del ilustre inventor de la taquigrafía española, D. Francisco Martí, perfeccionado con los más modernos adelantos introducidos por la escuela catalana; y en la exposición, clara y metódica del mismo, ilustrada con muchos ejemplos autografiados, se emplean ingeniosos recursos de didáctica, dando preferencia a los ejercicios prácticos y nemotécnicos para fijar en la mano y en la mente del discípulo la fácil, pronta y espontánea ejecución y lectura del signo taquigráfico.

Los dos libros de dicha Maestra son de más mérito y tienen indudable utilidad para facilitar el trabajo del Profesor. Contienen una copiosa colección de prácticas cuidadosamente escogidas y graduadas para dirigir la aplicación de todos y cada uno de los signos, medios y reglas presentados en el libro del alumno. Muchas de estas prácticas han sido compuestas por la autora; pero la mayor parte son frases y sentencias o pensamientos recogidos en las obras de los más célebres ingenios españoles y extranjeros. Al final se incluyen también algunos modelos de cartas de comercio, una de las más frecuentes aplicaciones que actualmente se dan a la Taquigrafía.

La impresión es clara y está esmeradamente corregida de erratas, a pesar de las dificultades que presenta la reproducción de facsímiles autografiados.

Por otra parte, la obra ha sido premiada con la Medalla de oro en la Exposición del XI Congreso Hispanoamericano de Taquigrafía, reunido en Valencia en 1927, y ha obtenido elogio de los grandes diarios y de las revistas profesionales, como "La Taquigrafía Española" y "Mundo Taquigráfico", de Madrid.

Por las razones que se indican, y teniendo en cuenta la notoria importancia que tiene esta enseñanza en las Escuelas de Adultas para la divulgación del arte estenográfico, utilizado cada vez más en las oficinas de la Administración y del Comercio, y que constituye una de las profesiones más propias de la mujer,

Esta Comisión es de parecer que se puede acceder a lo solicitado por Doña Concepción Porcel, y declarar de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera la referida obra titulada "Taquigrafía", de que es autora"; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.629.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la Real orden circular número 291, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la mejor organización de la Junta de la Producción Industrial y Comercio del Corcho, creada por aquella Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admitan en un plazo de ocho días todas las instancias de los que se crean individual o corporativamente con derecho a llamarse pro-

pietarios de alcornoques o industriales manufacturadores del corcho, así como aquellos que demuestren su intervención en negocios con éste relacionados, con el fin de que por este Ministerio se designe la representación que de los mismos deba formar parte de aquella Junta, en unión de las otras representaciones que establece la Real orden antes citada; y

2.º Que se nombre Comisario Regio, Delegado del Ministro de Economía en dicha Junta, a D. Octavio Elorrieta y Artaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

ANDES

Señor D. Octavio Elorrieta y Artaza.

Núm. 1.629.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Metalurgia General y Artística, de Bilbao, autorización para instalar en su fábrica de objetos de galvanoplastia un grupo motor dinamo y cuatro baños galvanicos, de una capacidad cúbica de 1.200 litros cada uno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Gijón, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser pre-

sentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexorablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 1,35 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1915.

El Recaudador que se designe sólo tendrá a su cargo la cobranza en período voluntario, mientras continúe desempeñando sus funciones el actual Agente ejecutivo, y la fianza que habrá de prestar será de 345.092,04 pesetas si el nombramiento recae en un funcionario de Hacienda, y de pesetas 728.527,64 en otro caso. Cuando cesé el Agente ejecutivo, el Recaudador vendrá obligado a encargarse también de la cobranza por la vía de apremio y a completar su fianza, ampliándola hasta la cantidad que le correspondiere con sujeción al artículo 34 del Estatuto de Recaudación. (Real orden de 15 de Julio de 1929).

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Gijón y Carreño.

Madrid, 17 de Julio de 1929.— El Director general, Arturo Forcat.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º del mes de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 19 de Julio de 1929.— El Director general, Arturo Forcat.

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Real orden de 17 de Septiembre de 1928, y a propuesta del Ingeniero director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1929-30, ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de hectáreas a cultivar, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA núm. 20)

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
4.993	Amborache	Cerdán Cañigral (D. José)	0,12,63
4.994	Idem	Cervera Blasco (D. Francisco)	0,12,63
4.995	Idem	Cervera Cañigral (D. Isidoro)	0,12,63
4.996	Idem	Cervera Che (D. Salvador)	0,25,26
4.997	Idem	Cervera Serrano (D. Francisco)	0,12,63
4.998	Idem	Cervera Villanueva (D. Francisco)	0,31,57
4.999	Idem	Clemente Cerdán (D. Antonio)	0,12,63
5.000	Idem	Clemente Martínez (D. Antonio)	0,25,26
5.001	Idem	Clemente Martínez (D. Jaime)	0,12,63
5.002	Idem	Clemente Montesinos (D. Lucrecio)	0,18,94
5.003	Idem	Clemente Serrano (D. José)	0,12,63
5.004	Idem	Clemente Villanueva (D. Ezequiel)	0,12,63
5.005	Idem	Collado Blasco (D. Lamberto)	0,18,94
5.006	Idem	Collado Blasco (D. Lorenzo)	0,18,94
5.007	Idem	Collado Blasco (D. Tomás)	0,18,94
5.008	Idem	Collado Cañigral (D. Ramón)	0,18,94
5.009	Idem	Collado Che (D. José)	0,37,89
5.010	Idem	Collado Mora (D. José)	0,12,63
5.011	Idem	Collado Renovell (D. Francisco)	0,12,63
5.012	Idem	Cuenca Varea (D. Mariano)	0,25,26
5.013	Idem	Che Hurtado (D. Antonio)	0,18,94
5.014	Idem	Che Hurtado (D. José)	0,12,63
5.015	Idem	Che Serrano D. Jaime)	0,37,89
5.016	Idem	Gilabert Blasco (D. Bernardo)	0,12,63
5.017	Idem	Gilabert Blasco (D. Ricardo)	0,31,57
5.018	Idem	Gilabert Blasco (Doña Vicenta)	0,18,94
5.019	Idem	Gilabert Hurtado (D. Vicente)	0,25,26
5.020	Idem	Gilabert Renovell (D. Salvador)	0,12,63
5.021	Idem	Gilabert Rocher (D. José)	0,12,63
5.022	Idem	González Pérez (D. Jaime)	0,31,57
5.023	Idem	Gordo Zaragoza (D. Vicente)	0,18,94
5.024	Idem	Higón Cervera (D. David)	0,18,94
5.025	Idem	Higón Rubio (D. Roberto)	0,12,63
5.026	Idem	Higón Rubio (D. Vicente)	0,12,63
5.027	Idem	Higón Villanueva (D. Leandro)	0,18,94
5.028	Idem	Hurtado y Carrión (D. Baldomero)	0,18,94
5.029	Idem	Hurtado Villanueva (D. José)	0,18,94
5.030	Idem	Juan Romero (D. Vicente)	0,12,63
5.031	Idem	Juan Varea (D. José)	0,31,57
5.032	Idem	Juan Varea (D. Juan)	0,37,89
5.033	Idem	Lambies Pérez (D. Antonio)	0,25,26
5.034	Idem	Lambies Villanueva (D. José)	0,18,94
5.035	Idem	López Martínez (D. Miguel)	0,18,94
5.036	Idem	Luján Higón (D. Jesús)	0,12,63
5.037	Idem	Martín Guzmán (D. Vicente)	0,18,94
5.038	Idem	Martínez Cervera (D. Ramón)	0,12,63
5.039	Idem	Martínez Esteban (D. José)	0,12,63
5.040	Idem	Montesinos Carrión (D. Jaime)	0,12,63
5.041	Idem	Mora Blasco (D. Casimiro)	0,18,94
5.042	Idem	Mora Blasco (D. José)	0,18,94
5.043	Idem	Pérez Blasco (D. Paulino)	0,12,63
5.044	Idem	Pérez Cañigral (D. Jaime)	0,25,26
5.045	Idem	Pérez Cervera (D. Francisco)	0,18,94
5.046	Idem	Pérez Serrano (D. Francisco)	0,12,63
5.047	Idem	Piles Font (D. José María)	0,12,63
5.048	Idem	Raga Renovell (D. Emilio)	0,21,57
5.049	Idem	Renovell Blasco (D. José María)	0,50,42

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
5.050	Alborache	Renovell Carrión (D. Emiliano)	0,15,78
5.051	Idem	Renovell Carrión (D. José)	0,31,57
5.052	Idem	Renovell Carrion (D. Pedro)	0,12,63
5.053	Idem	Renovell Cervera (D. Faustino)	0,12,63
5.054	Idem	Renovell Collado (Doña Consuelo)	0,12,63
5.055	Idem	Renovell Collado (D. Ramon)	0,50,52
5.056	Idem	Renovell Cuenca (D. José)	0,12,63
5.057	Idem	Renovell Guerrero (D. José)	0,18,94
5.058	Idem	Rocher Rocher (D. Lázaro)	0,18,94
5.059	Idem	Rodriguez Costa (D. Ignacio)	0,31,57
5.060	Idem	Rubio Blasco (D. Juan)	0,12,63
5.061	Idem	Rubio Renovell (D. Jaime)	0,12,63
5.062	Idem	Rubio Villanueva (D. León)	0,25,26
5.063	Idem	Segura Romero (D. Antonio)	0,12,63
5.064	Idem	Serrano Clemente (D. Francisco)	0,12,63
5.065	Idem	Talavera Ballarta (D. Miguel)	0,12,63
5.066	Idem	Varea Cerdán (D. Pedro)	0,12,63
5.067	Idem	Varea Gordo (D. Sebastián)	0,18,94
5.068	Idem	Varea Martínez (D. Francisco)	0,12,63
5.069	Idem	Varea Martínez (D. Rosendo)	0,37,89
5.070	Idem	Villanueva Cañigral (D. José)	0,18,94
5.071	Idem	Villanueva Domingo (D. Tomás)	0,18,94
5.072	Idem	Villanueva Gordo (D. Francisco)	0,18,94
5.073	Idem	Villanueva Pérez (D. Jaime)	0,18,94
5.074	Idem	Villanueva Pérez (D. Salvador)	0,12,63
5.075	Idem	Villanueva Villanueva (D. Jaime)	0,18,94
5.076	Idem	Villanueva Villanueva (D. Silvestre)	0,25,26
5.077	Idem	Villar (Doña Consuelo)	0,18,94
5.078	Idem	Vinat Collado (D. Francisco)	0,12,63
5.079	Alboraya	Aguilar Blasco (D. José)	0,75,78
5.080	Idem	Aguilar Calabuch (D. Fernando)	0,12,63
5.081	Idem	Aguilar Carbonell (D. Vicente)	0,18,94
5.082	Idem	Aguilar Riera (D. José)	0,12,63
5.083	Idem	Aguilar Ruiz (D. Salvador)	0,18,94
5.084	Idem	Aguilar San Feliú (D. Cristóbal)	0,12,63
5.085	Idem	Aguilar San Feliú (D. Miguel)	0,25,26
5.086	Idem	Albiach Jimeno (D. José)	0,12,63
5.087	Idem	Ausina Vivo (D. Carmelo)	0,12,63
5.088	Idem	Balaguer Rives (D. José)	0,12,63
5.089	Idem	Balaguer Rives (D. Vicente)	0,12,63
5.090	Idem	Ballester (D. José)	0,18,94
5.091	Idem	Ballester Ramón (D. Antonio)	0,18,94
5.092	Idem	Bauset Llisó (D. José)	0,12,63
5.093	Idem	Bernet Genis (D. Salvador)	0,12,63
5.094	Idem	Borrás Dols (D. José)	0,25,26
5.095	Idem	Bon Vicente (D. José)	0,25,26
5.096	Idem	Buch Pechuán (D. Vicente)	0,18,94
5.097	Idem	Calabuch Montañana (D. Vicente)	0,12,63
5.098	Idem	Carbonell Carbonell (D. Miguel)	0,12,63
5.099	Idem	Casares Carbonell (D. Cristóbal)	0,18,94
5.100	Idem	Casares Pechuán (D. Cristóbal)	0,44,20
5.101	Idem	Catalá Biot (D. José)	0,18,94
5.102	Idem	Cortina Torres (D. Ramón)	0,18,94
5.103	Idem	Dols Pastor (D. Juan)	0,18,94
5.104	Idem	Dols Ramón (D. Juan)	0,18,94
5.105	Idem	Dols Vesó (D. José)	0,18,94
5.106	Idem	Gadea Navarro (D. José)	0,12,63
5.107	Idem	Giner Tamarit (D. Vicente)	0,12,63
5.108	Idem	Grau Biot (D. Vicente)	0,18,94
5.109	Idem	Hurtado San Feliú (D. Salvador)	0,18,94
5.110	Idem	Hurtado San Feliú (D. Vicente)	0,12,63
5.111	Idem	Hurtado Soto (D. Bernardo)	0,18,94
5.112	Idem	Jimeno Genis (D. Antonio)	0,18,94
5.113	Idem	Jimeno Genis (D. José)	0,18,94
5.114	Idem	Juliá Giner (D. Juan)	0,12,63
5.115	Idem	Juliá Pastor (D. Vicente)	0,12,63
5.116	Idem	Juliá Pechuán (D. José)	0,12,63
5.117	Idem	López Biot (D. Miguel)	0,12,63
5.118	Idem	Llisó San Feliú (D. Vicente)	0,22,09
5.119	Idem	Martí Aguilar (D. Matías)	0,18,94
5.120	Idem	Martí Galán (D. Salvador)	0,37,89
5.121	Idem	Martí Peña (D. Vicente)	0,12,63
5.122	Idem	Martí San Martí (D. José)	0,18,94
5.123	Idem	Martínez Albiach (D. Cristóbal)	0,18,94
5.124	Idem	Miró Peris (D. José)	0,18,94
5.125	Idem	Monrós Rives (D. Andrés)	0,12,63
5.126	Idem	Montañana Vistado (D. Luis)	0,12,63
5.127	Idem	Montañana Vistado (D. Onofre)	0,12,63
5.128	Idem	Montañana Vistado (D. Vicente)	0,12,63
5.129	Idem	Navarro Dols (D. Vicente)	0,25,26

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
5.130	Alboraya	Navarro Llisó (D. Antonio)	0,12,63
5.131	Idem	Navarro Llisó (D. José)	0,12,63
5.132	Idem	Navarro Llisó (D. Vicente)	0,25,26
5.133	Idem	Panach Devis (D. Pedro)	0,18,94
5.134	Idem	Pastor Aguilar (D. Antonio)	0,25,26
5.135	Idem	Pastor Navarro (D. Francisco)	0,25,26
5.136	Idem	Peris Martí (D. Cristóbal)	0,25,26
5.137	Idem	Riera Catalá (D. José)	0,18,94
5.138	Idem	Riera Orts (D. Francisco)	0,12,63
5.139	Idem	Rubio Martín (D. Daniel)	0,56,82
5.140	Idem	Rubio Martín (D. José)	0,18,94
5.141	Idem	Rubio Martín (D. Juan)	0,18,94
5.142	Idem	Ruiz Panach (D. Antonio)	0,18,94
5.143	Idem	Ruiz Ballester (D. Antonio)	0,18,94
5.144	Idem	Ruiz Rubio (D. Francisco)	0,12,63
5.145	Idem	San Feliú Aguilar (D. Cristóbal)	0,12,63
5.146	Idem	San Feliú Aguilar (D. Vicente)	0,12,63
5.147	Idem	San Feliú Arner (D. Matías)	0,12,63
5.148	Idem	San Feliú Martí (D. Joaquín)	0,18,94
5.149	Idem	San Juan (D. Fermín)	0,12,63
5.150	Idem	Serra Gil (D. José)	0,12,63
5.151	Idem	Soriano Balaguer (D. Vicente)	0,18,94
5.152	Idem	Vicent Carbonell (D. José)	0,12,63
5.153	Idem	Vicent Hurtado (D. José)	0,18,94
5.154	Alfar	Damasceno Bisbal (D. Juan)	0,18,94
5.155	Alfara	Alcaide Montañana (D. Salvador)	0,18,94
5.156	Idem	Carsi Boix (D. Vicente)	0,12,63
5.157	Idem	Carsi Palanca (D. Serafin)	0,18,94
5.158	Idem	Castelló Ras (D. Felipe)	0,12,63
5.159	Idem	Hurtado Orts (D. Francisco)	0,25,26
5.160	Idem	Márquez Palanca (D. Vicente)	0,18,94
5.161	Idem	Palanca Boix (D. Salvador)	0,25,26
5.162	Idem	Palanca Chival (D. Salvador)	0,18,94
5.163	Idem	Palanca Palanca (D. Salvador)	0,18,94
5.164	Idem	Pardo Orts (D. Mariano)	0,63,15
5.165	Idem	Pascual Andrés (D. Vicente)	0,31,57
5.166	Idem	Ros Alcaide (D. Francisco)	0,25,26
5.167	Alginet	Cuñat Roig (D. Lufs)	0,03,15
5.168	Almacera	Biot Orst (D. Miguel)	0,18,94
5.169	Idem	Coret López (D. José)	0,18,94
5.170	Anna	Charmarichirán Sarrión (D. Miguel)	0,12,63
5.171	Idem	Juan Cijes (D. Vicente)	0,12,63
5.172	Idem	Pelro Sarrión (D. Máximo)	0,12,63
5.173	Benifaraig	Boix Castelló (D. José)	0,12,63
5.174	Idem	Palanca Palanca (D. Alberto)	0,25,26
5.175	Idem	Soler Boix (D. Enrique)	0,12,63
5.176	Bonrepós	Biot Rubio (D. Enrique)	0,12,63
5.177	Idem	Estéve Chiralt (D. Cosme)	0,12,63
5.178	Idem	Ferrer Febra (D. Cosme)	0,63,15
5.179	Borbotó	Palanca Martínez (D. José)	0,25,26
5.180	Idem	Palanca Palanca (D. Salvador)	0,37,33
5.181	Buñol	Alcañiz López (D. Francisco)	0,18,94
5.182	Idem	Alis Torres (D. Vicente)	0,12,63
5.183	Idem	Badía Ruiz (D. Carmelo)	0,37,33
5.184	Idem	Badía Ruiz (D. Manuel)	0,12,63
5.185	Idem	Carrascosa Ferrer (D. Alfredo)	0,12,63
5.186	Idem	Ché García (D. Alfredo)	0,18,94
5.187	Idem	Espert Ortí (D. Joaquín)	0,12,63
5.188	Idem	Espert Ramón (D. Angel)	0,12,63
5.189	Idem	Ferrer Sierra (D. Vicente)	0,18,94
5.190	Idem	Galán Ferrer (D. Fernando)	0,12,63
5.191	Idem	Galarza Miguel (D. Miguel)	0,12,63
5.192	Idem	Galarza Sánchez (D. Francisco)	0,18,94
5.193	Idem	González Cortés (D. Agustín)	0,25,26
5.194	Idem	González Navarro (D. Ricardo)	0,37,33
5.195	Idem	González Navarro (D. Vicente)	0,12,63
5.196	Idem	Hernández Valles (D. Miguel)	0,12,63
5.197	Idem	Hernández Zanón (D. Francisco)	0,18,94
5.198	Idem	Jiménez Zanón (D. Emilio)	0,18,94
5.199	Idem	Lechiquez Álvarez (D. Miguel)	0,12,63
5.200	Idem	López Blasco (D. Rigoberto)	0,12,63
5.201	Idem	Masmano Ortiz (D. Vicente)	0,12,63
5.202	Idem	Mondragón Roser (D. Francisco)	0,12,63
5.203	Idem	Moscardó Sánchez (D. Cayetano)	0,18,94
5.204	Idem	Moscardó Vallés (D. Jaime)	0,12,63
5.205	Idem	Navarro Pallas (D. Francisco)	0,25,26
5.206	Idem	Pallas Ruiz (D. Manuel)	0,12,63
5.207	Idem	Pereñó Ortiz (D. Ricardo)	0,37,33
5.208	Idem	Pereñó Pons (D. Enrique)	0,12,63
5.209	Idem	Pereñó Sáez (D. Francisco)	0,18,94

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
5.210	Buñol	Pérez Perelló (D. Dativo)	0,25,26
5.211	Idem	Pilán Bisbal (D. Eleuterio)	0,12,63
5.212	Idem	Rodríguez Clemente (D. Pascual)	0,37,89
5.213	Idem	Rodríguez Torres (D. Vicente)	0,12,63
5.214	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Joaquín)	0,12,63
5.215	Idem	Sierra Rodríguez (D. Pedro)	0,12,63
5.216	Idem	Soriano Alonso (D. Antonio)	0,12,63
5.217	Idem	Valles Ruíz (D. Rafael)	0,18,94
5.218	Idem	Ibáñez Villalba (D. Luis)	0,18,94
5.219	Canet de Berenguer	Atavella Marzal (D. Feliciano)	0,20,20
5.220	Idem	Caballer Antoni (D. José)	0,20,20
5.221	Idem	Candela Antonio (D. Manuel)	0,18,94
5.222	Idem	Gómez Marzal (D. Francisco)	0,12,63
5.223	Idem	Marzal Gómez (D. José)	0,25,26
5.224	Idem	Solsona García (D. José María)	0,20,20
5.225	Idem	Ibáñez García (D. José)	0,18,94
5.226	Casinos	Royo Soriano (D. Adolfo)	0,31,57
5.227	Castellón de Rugat	Chafex Estruch (D. Félix)	0,75,78
5.228	Cuàrt de Poblet	Gil Alós (D. José)	0,25,26
5.229	Idem	Palop Guillén (D. José María)	0,18,94
5.230	Chrivella	Alós Sena (D. José)	0,56,83
5.231	Idem	Moret Tarazona (D. Miguel)	0,63,15
5.232	Idem	Pérez Cubells (D. Mariano)	0,18,94
5.233	Dos Aguas	Blasco Cervera (D. Miguel)	0,12,63
5.234	Idem	Grau Grau (D. Miguel)	0,12,63
5.235	Idem	Grau Sánchez (D. Miguel)	0,18,94
5.236	Idem	Jimeno Paláu (D. Vicente)	0,18,94
5.237	Idem	Matéu Grau (D. Juan)	0,12,63
5.238	Idem	Sánchez Grau (D. Miguel)	0,12,63
5.239	Idem	Sánchez Sánchez (D. José)	0,12,63
5.240	Idem	Sánchez Sánchez (D. Pablo)	0,12,63
5.241	Idem	Torraiva Cervera (D. José)	0,12,63
5.242	Foyos	Albert Ros (D. José)	0,18,94
5.243	Idem	Alcaide Peris (D. Antonio)	0,56,83
5.244	Idem	Andrés Trencó (D. Luis)	0,12,63
5.245	Idem	Devís Tortonda (D. José)	0,18,94
5.246	Idem	Llopis Llorés (D. Francisco)	0,18,94
5.247	Idem	Peris Alcanis (D. Bautista)	0,37,89
5.248	Idem	Peris Canis (D. Carmelo)	0,94,75
5.249	Idem	Ros Alcaide (D. Francisco)	0,18,94
5.250	Godella	Arnáu Salvador (D. Salvador)	1,13,70
5.251	Idem	Fernando Valls (D. Salvador)	0,37,89
5.252	Idem	Grafia Llorés (D. Modesto)	0,25,26
5.253	Godolleta	Franco Arnau (D. Miguel)	0,31,57
5.254	Idem	Morano Gil (D. Vicente)	0,12,63
5.255	Jalance	Cuéllar Míguez (D. Rafael)	0,12,63
5.256	Idem	Máñez Poveda (D. Luis)	0,12,63
5.257	Idem	Máñez Verdejo (D. Segundo)	0,12,63
5.258	Idem	Mora Mínguez (D. Vicente)	0,12,63
5.259	Idem	Mora Navarro (D. Emilio)	0,12,63
5.260	Idem	Mora Navarro (D. Justiniano)	0,12,63
5.261	Idem	Navarro Mora (D. José)	0,18,94
5.262	Idem	Piera Verdejo (D. Pedro)	0,12,63
5.263	Játiba	Agustí Aznar (D. Vicente)	0,12,63
5.264	Idem	Armero Martínez (D. Ramiro)	0,18,94
5.265	Idem	Baldrés Cuenca (D. Francisco)	0,18,94
5.266	Idem	Barberá Martínez (D. José)	0,18,94
5.267	Idem	Benito Cerdá (D. Miguel)	0,12,63
5.268	Idem	Bolinches Gil (D. Vicente)	0,18,94
5.269	Idem	Climent Calabuch (D. José)	0,12,63
5.270	Idem	Climent Richart (D. Rafael)	0,18,94
5.271	Idem	Cuenca Martín (D. José)	0,18,94
5.272	Idem	Cuenca Martínez (D. Antonio)	0,25,26
5.273	Idem	Cuenca Martínez (D. Francisco)	0,30,31
5.274	Idem	Francés Balaguer (D. Ramón)	0,18,94
5.275	Idem	Fuentes Martínez (D. Rafael)	0,12,63
5.276	Idem	García Senf (D. Enrique)	0,18,94
5.277	Idem	Landete Albuixech (D. Vicente)	0,12,63
5.278	Idem	Martí García (D. Rafael)	0,12,63
5.279	Idem	Matéu Ferrer (D. Eduardo)	0,18,94
5.280	Idem	Pont Balaguer (D. Vicente)	0,12,63
5.281	Idem	Pont Gironés (D. Rafael)	0,12,63
5.282	Idem	Rodríguez Pérez (D. Bautista)	0,12,63
5.283	Idem	Sanchiz López (D. Leandro)	0,12,63
5.284	Idem	Segarra Ferrí (D. Lorenzo)	0,30,31
5.285	Idem	Terol Perales (D. Rafael)	0,18,94
5.286	Idem	Vidal López (D. Bautista)	0,12,63
5.287	Barrafust	Cuevas Cuevas (D. Francisco)	0,12,63
5.288	Idem	García Pérez (D. Severino)	0,12,63

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
5.289	Jarafuel	Hernández García (D. Rafael)	0,12,63
5.290	Idem	Martínez Hernández (D. Ovidio)	0,18,94
5.291	Idem	Martínez Pérez (D. Miguel)	0,12,63
5.292	Idem	Medina Pérez (D. Higinio)	0,12,63
5.293	Idem	Medina Pérez (D. Jesús)	0,12,63
5.294	Idem	Pérez (D. Antonio)	0,13,89
5.295	Idem	Rubio Torres (D. Virgilio)	0,37,89
5.296	Lugar Nuevo de San Jerónimo	Vallalta Tomás (D. Francisco)	0,63,15
5.297	Llanera	Benito Martínez (D. Vicente)	0,12,63
5.298	Idem	Climent Carreres (D. Rafael)	0,12,63
5.299	Idem	Martínez Palop (D. Antonio)	0,12,63
5.300	Idem	Sanchiz Moya (D. Rafael)	0,12,63
5.301	Idem	Satorres Llafr (D. Manuel)	0,12,63
5.302	Macastre	Ballester Pina (D. Francisco)	0,12,63
5.303	Idem	Cambres Catalán (D. Salvador)	0,18,94
5.304	Idem	Cambres Catalán (D. Vicente)	0,12,63
5.305	Idem	Cervera Blasco (D. Manuel)	0,25,26
5.306	Idem	Cervera Blasco (D. Isidro)	0,25,26
5.307	Idem	Cervera Fayos (D. Rafael)	0,12,63
5.308	Idem	Cervera Fayos (D. Isidro)	0,12,63
5.309	Idem	Clemente Celdá (D. Isidro)	0,12,63
5.310	Idem	Clemente Romero (D. Esteban)	0,12,63
5.311	Idem	Cortés García (D. Rafael)	0,12,63
5.312	Idem	Crespo Bonillo (D. José)	0,12,63
5.313	Idem	Crespo Domingo (D. Francisco)	0,12,63
5.314	Idem	Che Clemente (D. Salvador)	0,12,63
5.315	Idem	Domingo Martínez (D. Miguel)	0,50,52
5.316	Idem	Fayos Ballester (D. Angel)	0,12,63
5.317	Idem	Fayos Ballester (D. Eduardo)	0,12,63
5.318	Idem	Fayos Ballester (D. Enrique)	0,12,63
5.319	Idem	Ferrer Piles (D. Leandro)	0,12,63
5.320	Idem	Ferrer Romero (D. Juan)	0,12,63
5.321	Idem	García Tarín (D. Federico)	0,12,63
5.322	Idem	Higón Clemente (D. Cándido)	0,18,94
5.323	Idem	Juan Varea (D. José)	0,31,57
5.324	Idem	Juan Varea (D. Juan)	0,12,63
5.325	Idem	Martínez Martínez (D. Pascual)	0,12,63
5.326	Idem	Montó Romero (D. Manuel)	0,12,63
5.327	Idem	Montó Villanueva (D. José)	0,12,63
5.328	Idem	Montó Villanueva (D. Vicente)	0,12,63
5.329	Idem	Ortiz Atienza (D. Manuel)	0,12,63
5.330	Idem	Romero Blasco (D. José)	0,12,63
5.331	Idem	Romero Bonillo (D. Adolfo)	0,18,94
5.332	Idem	Romero Collado (D. Leonardo)	0,12,63
5.333	Idem	Romero Ferrer (D. Jaime)	0,12,63
5.334	Idem	Romero Ferrer (D. Miguel)	0,37,89
5.335	Idem	Rublo Bonillo (D. Francisco)	0,12,63
5.336	Idem	Sáez Guerrero (D. Jaime)	0,25,26
5.337	Idem	Sáez Guerrero (D. Vicente)	0,18,94
5.338	Idem	Segarra Espert (D. José)	0,12,63
5.339	Idem	Villanueva Espert (D. Bernardo)	0,25,26
5.340	Idem	Villanueva Espert (D. Federico)	0,18,94
5.341	Idem	Villanueva Gordo (D. Antonio)	0,25,26
5.342	Masalfasar	Barrés Fenollosa (D. Ramón)	0,18,94
5.343	Idem	Carbonell Fuster (D. Luis)	0,18,94
5.344	Idem	Fontestad Jimeno (D. Rafael)	0,18,94
5.345	Idem	Soler Díez (D. Ramón)	0,12,63
5.346	Masamagrell	Bérbert León (D. Salvador)	0,12,63
5.347	Idem	Climent Carbonell (D. Jenaro)	0,31,57
5.348	Idem	Climent Pichastor (D. Vicente)	0,18,94
5.349	Idem	Garibó Martínez (D. José María)	0,18,94
5.350	Idem	Martínez Miguel (D. José María)	0,31,57
5.351	Idem	Martínez Orobal (D. Vicente)	0,18,94
5.352	Idem	Montoro Devis (D. José)	0,12,63
5.353	Idem	Salvador Castellá (D. Juan)	0,12,63
5.354	Idem	Salvador Castellá (D. Mariano)	0,12,63
5.355	Meliana	Aguilar Peris (D. Cristóbal)	0,12,63
5.356	Idem	Catalá Biot (D. Salvador)	0,25,26
5.357	Idem	Catalá Biot (D. Vicente)	0,12,63
5.358	Idem	Orts Garcells (D. Félix)	0,31,57
5.359	Idem	Zaragoza Ors (D. Ramón)	0,56,83
5.360	Museros	Alcaína Forner (D. Antonio)	0,18,94
5.361	Idem	Alcaína Forner (D. José)	0,12,63
5.362	Idem	Alcover Cabo (D. Pascual)	0,25,26
5.363	Idem	Baixaudi (D. Matías)	0,18,94
5.364	Idem	Civera Jimeno (D. Roque)	0,56,83
5.365	Idem	Civera Martínez (D. José)	0,63,15
5.366	Idem	Climent Pastor (D. Francisco)	0,25,26
5.367	Idem	Cortina Civera (D. José)	0,18,94

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS.
5.368	Museros	Costa García (D. Domingo)	0,18,94
5.369	Idem	Costa Jimeno (D. Manuel)	0,12,63
5.370	Idem	Costa Llopis (D. José)	0,12,63
5.371	Idem	Devis Arnau (D. Silvino)	0,18,94
5.372	Idem	Fontesad Jimeno (D. Alberto)	0,18,94
5.373	Idem	Forner Dalz (D. Ramón)	0,18,94
5.374	Idem	Jimeno Alcaína (D. Joaquín)	0,12,63
5.375	Idem	Jimeno Campos (D. Andrés)	0,31,57
5.376	Idem	Jimeno Campos (D. Roque)	0,18,94
5.377	Idem	Llopis Artes (D. José)	0,31,57
5.378	Idem	Llopis Costa (D. Salvador)	0,25,26
5.379	Idem	Llopis Raimundo (D. José)	0,12,63
5.380	Idem	Martínez Artes (D. Pascual)	0,18,94
5.381	Idem	Más Vendrell (D. Salvador)	0,18,94
5.382	Idem	Moreno Roselló (D. Vicente)	0,12,63
5.383	Idem	Moreno San Félix (D. Vicente)	0,25,26
5.384	Idem	Torres Civera (D. Bartolomé)	0,12,63
5.385	Idem	Torres Ruiz (D. Juan)	0,18,94
5.386	Idem	Vázquez Muedra (D. Carlos)	0,31,57
5.387	Navarres	Rigla Martínez (D. Vicente)	0,12,63
5.388	Idem	Ródenas Estarlich (D. Francisco)	0,12,63
5.389	Idem	Ródenas Estarlich (D. José)	0,12,63
5.390	Picaña	Garcells Baviera (D. Vicente)	0,18,94
5.391	Idem	Pérez Cubells (D. Mariano)	0,18,94
5.392	Idem	Planells Raga (D. Salvador)	0,63,15
5.393	Puebla de Parnals	Castellar Fenollosa (D. Higinio)	0,18,94
5.394	Idem	Fontestad Jimeno (D. Alberto)	0,25,26
5.395	Idem	Torres Candel (D. José)	0,25,26
5.396	Puig	Albors Oriola (D. Víctor)	0,18,94
5.397	Idem	Aparici Agustí (Doña Francisca)	0,12,63
5.398	Idem	Barrachina Fenollosa (D. Vicente)	1,26,33
5.399	Idem	Bosó Campos (D. Daniel)	0,12,63
5.400	Idem	Casas (D. Santiago)	0,12,63
5.401	Idem	Chulvi Navarro (D. José)	0,20,20
5.402	Idem	Escrich Agustí (Doña Dolores)	0,12,63
5.403	Idem	Peases Rodrigo (D. Nolasco)	0,12,63
5.404	Idem	Ibáñez Gonzalvo (D. Andrés)	0,25,37
5.405	Idem	Manuel Alapont (D. Ramón)	0,12,63
5.406	Idem	Oltra Esteve (D. Antonio)	0,20,20
5.407	Idem	Oriola Chulvi (D. Antonio)	0,18,94
5.408	Idem	Rodrigo Angresola (D. Ramón)	0,18,94
5.409	Idem	Salvador Michavilla (D. Ramón)	0,12,63
5.410	Idem	Ubach Albors (D. Salvador)	0,12,63
5.411	Puzol	Civera Salva (D. José)	0,12,63
5.412	Rafelbuñol	Mestre Castellés (D. Onofre)	0,18,94
5.413	Idem	Oltra Soler (D. Alberto)	0,25,26
5.414	Rotgla	Benito (D. Bautista)	0,12,63
5.415	Idem	Boluda Ferrando (D. Antonio)	0,18,94
5.416	Idem	Caldes (D. Bautista)	0,12,63
5.417	Idem	Caldes Carreres (D. Bautista)	0,12,63
5.418	Idem	Caldes Sánchez (D. Blas)	0,12,63
5.419	Idem	Cano Gonsálvez (D. Antonio)	0,12,63
5.420	Idem	Cano Mongort (D. Bautista)	0,12,63
5.421	Idem	Carreres Giner (D. Eliseo)	0,12,63
5.422	Idem	Carrere Giner (D. José)	0,12,63
5.423	Idem	Climent Caldes (D. Laureano)	0,12,63
5.424	Idem	Climent Climent (D. Salvador)	0,12,63
5.425	Idem	Climent Climent (D. Vicente)	0,12,63
5.426	Idem	Climent Sanz (D. Bautista)	0,12,63
5.427	Idem	Doménech Martínez (D. Julio)	0,12,63
5.428	Idem	Ferriz Ferriz (D. José)	0,12,63
5.429	Idem	Fuentes Llúcer (D. José)	0,12,63
5.430	Idem	Gómez Climent (D. Camilo)	0,12,63
5.431	Idem	Gómez Chafer (D. José)	0,12,63
5.432	Idem	Gómez Sanz (D. Bernardino)	0,12,63
5.433	Idem	Lluren Llopis (D. Rafael)	0,12,63
5.434	Idem	Marín Perucho (D. Agustín)	0,12,63
5.435	Idem	Martínez Benito (D. Eliseo)	0,12,63
5.436	Idem	Martínez Bonet (D. Antonio)	0,12,63
5.437	Idem	Martínez Penalba (D. Vicente)	0,18,94
5.438	Idem	Martínez Pérez (D. Antonio)	0,12,63
5.439	Idem	Martínez Perucho (D. Ramón)	0,12,63
5.440	Idem	Mompó Pardo (D. José)	0,12,63
5.441	Idem	Mompó Roselló (D. Vicente)	0,12,63
5.442	Idem	Pérez Barber (D. Salvador)	0,12,63
5.443	Idem	Perucho Climent (D. Bautista)	0,12,63
5.444	Idem	Perucho López (D. José)	0,12,63
5.445	Idem	Perucho Pérez (D. Vicente)	0,12,63
5.446	Idem	Rodríguez Alonso (D. Rafael)	0,12,63

NÚMERO
DE
ORDEN

TERMINO MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

NÚMERO
DE
HECTÁREAS

5.447	Rotgla	Rodríguez Esteve (D. Vicente)	0,12,63
5.448	Idem	Rodríguez Martínez (D. Vicente)	0,12,63
5.449	Idem	San Cristóbal López (D. Salvador)	0,12,63
5.450	Idem	Sanchiz Barber (D. Antonio)	0,12,63
5.451	Idem	Sanchiz Barrachina (D. Ismael)	0,12,63
5.452	Idem	Sanchiz Gómez (D. Alberto)	0,12,63
5.453	Idem	Sanchiz Gómez (D. Antonio)	0,12,63
5.454	Idem	Sanchiz Gómez (D. Gregorio)	0,12,63
5.455	Idem	Sancho Ferris (D. Eduardo)	0,12,63
5.456	Idem	Sancho Ferris (D. Manuel)	0,25,26
5.457	Idem	Satorres Benito (D. Vicente)	0,12,63
5.458	Idem	Sebastiá Benet (D. José)	0,12,63
5.459	Sagunto	Asins Hervás (D. Félix)	0,18,94
5.460	Idem	Escrich Mestre (D. José)	0,30,31
5.461	Turis	Alagana Lozano (D. Rafael)	0,37,89
5.462	Idem	Almonacid Corell (D. Francisco)	0,18,94
5.463	Idem	Almonacid Corell (D. Vicente)	0,12,63
5.464	Idem	Almonacid Sales (D. Vicente)	0,12,63
5.465	Idem	Añón Higón (D. Justo)	0,18,94
5.466	Idem	Añón Higón (D. Ramón)	0,25,26
5.467	Idem	Añón Higón (D. Vicente)	0,12,63
5.468	Idem	Añón Llopis (D. Francisco)	0,12,63
5.469	Idem	Añón Sacase (D. Francisco)	0,18,94
5.470	Idem	Beltrán Algarra (D. Bernabé)	0,12,63
5.471	Idem	Cañigral Higón (D. José)	0,12,63
5.472	Idem	Cañigral Martínez (D. José)	0,18,94
5.473	Idem	Crespo Noguerols (D. Vicente)	0,12,63
5.474	Idem	Fons Ruiz (D. Francisco)	0,18,94
5.475	Idem	García Quiles (D. Vicente)	0,12,63
5.476	Idem	González Fons (D. Arturo)	0,12,63
5.477	Idem	González Fons (D. Cándido)	0,18,94
5.478	Idem	González García (D. Bautista)	0,12,63
5.479	Idem	González González (D. Alberto)	0,12,63
5.480	Idem	González González (D. Jaime)	0,12,63
5.481	Idem	González Pérez (D. José)	0,18,94
5.482	Idem	González Ruiz (D. Vicente)	0,18,94
5.483	Idem	Granell Sabater (D. Simeón)	0,12,63
5.484	Idem	Gualta Quiles (D. Gaspar)	0,12,63
5.485	Idem	Ibáñez Soncase (D. José)	0,25,26
5.486	Idem	Ibáñez Soncase (D. Leonardo)	0,12,63
5.487	Idem	Ibáñez Villalba (D. José)	0,18,94
5.488	Idem	Iranzo Picó (D. Bernabé)	0,18,94
5.489	Idem	Iranzo Puchades (D. Vicente)	0,25,26
5.490	Idem	Lorenzo Benache (D. Jaime)	0,25,26
5.491	Idem	Lozano González (D. Francisco)	0,12,63
5.492	Idem	Lozano Soncase (D. Francisco)	0,18,94
5.493	Idem	Martínez González (D. Rafael)	0,12,63
5.494	Idem	Martínez Latorre (D. Antonio)	0,18,94
5.495	Idem	Martínez Soncase (D. Pedro)	0,25,26
5.496	Idem	Montesinos González (D. Federico)	0,18,94
5.497	Idem	Montesinos González (D. Melchor)	0,18,94
5.498	Idem	Moreno Vidal (D. Lamberto)	0,15,78
5.499	Idem	Muñoz González (D. Rafael)	0,25,26
5.500	Idem	Navarro Higón (D. Manuel)	0,18,94
5.501	Idem	Navarro Llopis (D. Francisco)	0,12,63
5.502	Idem	Navarro Marbella (D. Francisco)	0,12,63
5.503	Idem	Pérez Llacer (D. Agustín)	0,12,63
5.504	Idem	Quiles Alemani (D. Filiberto)	0,12,63
5.505	Idem	Quiles Ibáñez (D. Vicente)	0,12,63
5.506	Idem	Quiles Lozano (D. Baltomero)	0,12,63
5.507	Idem	Quiles Zafrilla (D. Francisco)	0,12,63
5.508	Idem	Ricán Soncase (D. Miguel)	0,12,63
5.509	Idem	Soler Crespo (D. Ismael)	0,12,63
5.510	Idem	Soler Crespo (D. José)	0,25,26
5.511	Idem	Soler Crespo (D. Vicente)	0,25,26
5.512	Idem	Soncase Poro (D. Juan)	0,18,94
5.513	Idem	Tarín Herrera (D. Vicente)	0,12,63
5.514	Idem	Vidal González (D. Lorenzo)	0,12,63
5.515	Idem	Villalba González (D. Francisco)	0,12,63
5.516	Valencia	Arnau Salvador (D. Alfredo)	0,37,89
5.517	Idem	Arneguer Naches (D. Tomás)	0,12,63
5.518	Idem	Bayarri Meri (D. Vicente)	0,18,94
5.519	Idem	Boix Martínez (D. Felipe)	0,18,94
5.520	Idem	Carbonell Izquierdo (Doña Carmen)	0,18,94
5.521	Idem	Carbonell Izquierdo (D. Cirilo)	0,18,94
5.522	Idem	Castelló Cervera (D. José)	0,12,63
5.523	Idem	Cuñat Badía (D. Germán)	0,31,57
5.524	Idem	Devis Arnau (D. Adrián)	0,18,94
5.525	Idem	Espinosa Martí (D. Juan)	0,18,94
5.526	Idem	Estélez Marco (D. Antonio)	0,18,94

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE HECTÁREAS
5.527	Valencia	Gil Albert (D. José)	0,18,94
5.528	Idem	Gil Estelles (D. Vicente)	0,18,94
5.529	Idem	Guanter Estelles (D. Miguel)	0,18,94
5.530	Idem	Guanter Goril (D. José)	0,12,63
5.531	Idem	Lassla Miguel (D. Vicente)	0,37,89
5.532	Idem	López Casares (Doña María Rosa)	0,18,94
5.533	Idem	Marco Carbonell (D. Pedro)	0,37,89
5.534	Idem	Martí Gil (D. Pedro)	0,12,63
5.535	Idem	Martínez Brisa (D. Felipe)	0,12,63
5.536	Idem	Palanca Sepúlveda (D. Carlos)	0,18,94
5.537	Idem	Pellicer Batsaure (D. Agustín)	0,18,94
5.538	Idem	Peris Cardo (D. Jesús)	0,25,26
5.539	Idem	Puchol Cortesles (D. Pascual)	0,50,52
5.540	Idem	Ros Castell (D. Manuel)	0,18,94
5.541	Idem	Santa Fuentes (D. Bautista)	0,25,26
5.542	Vinalesa	Alcayde Ros (D. Bautista)	0,12,63
5.543	Idem	Alcayde Ros (D. Miguel)	0,31,57
5.544	Idem	Alcayde Ros (D. Valentín)	0,12,63
5.545	Idem	Alcayde Salva (D. Francisco)	0,25,26
5.546	Idem	Ample Alcayde (D. Alberto)	0,37,89
5.547	Idem	Blat Ros (D. Francisco)	0,25,26
5.548	Idem	Gumbón Anselmo (D. José)	0,12,63
5.549	Idem	Higón Martínez (D. José)	0,18,94
5.550	Idem	Hurtado Herrero (D. Francisco)	0,35,26
5.551	Idem	López Casares (Doña María Rosa)	0,12,63
5.552	Idem	Mellado Rodrigo (D. Manuel)	0,12,63
5.553	Idem	Melhado Ros (D. Vicente)	0,25,26
5.554	Idem	Pardo Alama (D. Herminio)	0,56,83
5.555	Idem	Pardo Alama (Doña Matilde)	0,18,94
5.556	Idem	Pardo Alama (D. Vicente)	0,50,52
5.557	Idem	Pardo Blat (D. Rafael)	0,18,94
5.558	Idem	Pardo Orts (D. Simeón)	0,75,78
5.559	Idem	Pascual Andrés (D. Vicente)	0,32,09
5.560	Idem	Peris Dubón (D. Olegario)	0,12,63
5.561	Idem	Ros Albert (D. José)	0,18,94
5.562	Idem	Ros Mellado (D. Francisco)	0,25,26
5.563	Idem	Ros Mellado (D. Honorato)	0,37,89
5.564	Yatova	Blasco Lisarfe (D. José)	0,12,63
5.565	Idem	Cervera Blasco (D. Federico)	0,18,94
5.566	Idem	Cervera Mán (D. Andrés)	0,18,94
5.567	Idem	Cervera Perán (D. Claudio)	0,12,63
5.568	Idem	Cifre Roser (D. José)	0,12,63
5.569	Idem	Gelindo Sierra (D. Cándido)	0,18,94
5.570	Idem	Hernández Grau (D. Manuel)	0,18,94
5.571	Idem	Javaloyas Díaz (D. Francisco)	0,12,63
5.572	Idem	Javaloyas Pérez (D. Miguel)	0,12,63
5.573	Idem	Javaloyas Pérez (D. Norberto)	0,31,57
5.574	Idem	Juan Pérez (D. Primitivo)	0,12,63
5.575	Idem	Juanes Roser (D. Leopoldo)	0,12,63
5.576	Idem	Martínez Blasco (D. Enrique)	0,12,63
5.577	Idem	Martínez Grau (D. Ricardo)	0,12,63
5.578	Idem	Martínez Martínez (D. Ventura)	0,25,26
5.579	Idem	Miralles Martínez (D. Feliciano)	0,12,63
5.580	Idem	Perelló Corbera (D. Arturo)	0,25,26
5.581	Idem	Pérez (D. Francisco)	0,12,63
5.582	Idem	Pérez Rodríguez (D. Salvador)	0,12,63
5.583	Idem	Santos Blasco (D. Benigno)	0,18,94
5.584	Idem	Sierra Juan (D. Vicente)	0,12,63
5.585	Idem	Villar Martinet (D. Ramón)	0,31,57
PROVINCIA DE VIZCAYA			
5.586	Bermeo	Fayo Elorriaga (D. Manuel)	0,12,63
5.587	Idem	Marrón y López (D. José)	0,12,63

Relación de las proposiciones denegadas por haber ingresado fuera de plazo.

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
PROVINCIA DE BARCELONA			
1	Manresa	Tovar Plá (D. Francisco).....	6.000
PROVINCIA DE CÁCERES			
2	Zarza de Granadilla.....	Camero Pastor (D. Anastasio).....	12.000
PROVINCIA DE CÁDIZ			
3	Jerez de la Frontera.....	Bernal Tovar (D. Enrique).....	24.000
PROVINCIA DE CÓRDOBA			
4	Espejo	Navarro Panadero (D. Joaquín).....	12.000
5	Montilla	Duque Herrador (D. Rafael).....	18.000
PROVINCIA DE GRANADA			
6	Baza	Lozano Sánchez (D. Gregorio).....	4.070
7	Idem	Fúnez Yáquez (D. José).....	30.000
8	Belicena	Ortega Bazoco (D. Manuel).....	15.000
9	Idem	Ortega Lechuga (D. Manuel).....	4.000
PROVINCIA DE MÁLAGA			
10	Jimera de Líbar.....	Sánchez Pérez (D. Joaquín).....	6.000
11	Málaga	Ruiz Ruiz (D. Salvador).....	41.000
PROVINCIA DE SANTANDER			
12	Bárcena de Cicero.....	Pérez del Campo (D. Fidencio).....	2.000

Relación de las proposiciones denegadas.

PROVINCIA DE AVILA			
1	Candeleda	Delgado Blázquez (D. Martín).....	2.000
2	Idem	Chinarro Rosillo (D. Gregorio).....	2.500
3	Idem	Monforte Casteló (D. Todoró).....	7.000
4	Idem	Rodríguez Timón (D. Gregorio).....	13.000
5	Poyales del Hoyo.....	Camacho de la Peña (D. Alejandro).....	2.000
6	Idem	Martín Lorente (D. Esteban).....	4.000
7	Idem	Prados (D. Bonifacio).....	3.000
8	Idem	Valverde Peralta (D. Laureano).....	4.000
PROVINCIA DE BADAJOZ			
9	Olivenza	Rincón Jiménez (D. Julio).....	12.240
10	Valdecaballeros	Maldonado Otero (D. Juan).....	24.000
11	Idem	Sánchez Rebase (D. Eduardo).....	3.000
12	Idem	Torre Montes (D. E. Iseo de la).....	3.000
PROVINCIA DE BALEARES			
13	Ciudadela	Llorit Puig (D. Baldomero).....	12.000
14	La Puebla.....	Serra Sabater (D. Antonio).....	2.500
PROVINCIA DE CÁCERES			
15	Aldeanueva del Camino.....	Corzo Morales (D. Antonio).....	8.000
16	Idem	García García (D. Germán).....	4.000
17	Idem	Gobierno Rodríguez (D. Juan).....	3.000
18	Idem	López Nieto (D. Víctor).....	4.000
19	Idem	Martín Mazo (Doña Francisca).....	8.000
20	Idem	Mateo Montero (D. Florentino).....	7.000
21	Idem	Navarro Blanco (D. Esteban).....	9.000
22	Idem	Ramón Rubio (D. Juan).....	3.000
23	Idem	Rubio Campo (D. Víctor).....	6.000
24	Idem	Serrano Rodríguez (D. Feliciano).....	7.000
25	Berrocalejo	Muñoz Martín (D. Timoteo).....	5.000
26	Casas de Don Gómez.....	Clemente Barrantes (D. Juan).....	3.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
27	Castañar de Ibor.....	Gómez López (D. Santos).....	4.000
28	Collado	Méndez Prieto (D. Leandro).....	6.000
29	Idem	Tovar Curiel (D. Sebastián).....	6.000
30	Coria	Bravo de la Riva (D. Salomé).....	10.000
31	Cuacos	Mateos Pérez (D. Isidro).....	9.000
32	Gargantilla	Arroyo García (D. Gregorio).....	6.000
33	Idem	Martín (D. Salustiano).....	7.000
34	Idem	Muñoz Moreno (D. Francisco).....	2.000
35	Idem	Peña (D. Agustín).....	5.000
36	Idem	Pérez Hernández (D. Ramón).....	5.000
37	Granadilla	López Nieto (D. Víctor).....	9.000
38	Hervás	Gil Hoya (D. Antonio).....	5.000
39	Idem	Nieto (D. Juan).....	12.000
40	Idem	Rubio García (D. Manuel).....	10.000
41	Holguera	Blas y Blas (D. Millán).....	3.600
42	Idem	Clemente Andrés (D. Pedro).....	3.600
43	Idem	Sánchez Granada (D. Aureliano).....	9.200
44	Jaráiz de la Vera.....	Amor Pote (D. Ramón).....	3.000
45	Idem	Arjona Ramos (D. Eusebio).....	3.000
46	Idem	Paniagua Cepeda (D. Francisco).....	8.000
47	Idem	Sánchez Esteban (D. Dámaso).....	6.000
48	Idem	Vallinot Vallinot (D. Fermín).....	3.000
49	Jarandilla	Núñez Serrano (D. Eusebio).....	6.000
50	Jerte	Cepeda Arias (D. Alberto).....	18.000
51	Madrigal	Alvarez Carreras (D. Luciano).....	7.000
52	Idem	Flor Hernández (D. Juan de la).....	3.000
53	Idem	Chilán Chico (D. Benito).....	7.000
54	Idem	Redondo Sánchez (D. Bonifacio).....	6.000
55	Idem	Rodríguez García (D. Julián).....	3.000
56	Millanes de la Mata.....	Corisco Miguel (D. Segundo).....	9.000
57	Monroy	Baños Cerro (D. Fausto).....	8.000
58	Idem	Flores Fernández (D. Vicente).....	3.000
59	Idem	Molano Durán (D. Guillermo).....	6.000
60	Montehernoso	Vega Martín (D. Constantino).....	6.000
61	Moraleja	García García (D. Paulino).....	3.000
62	Idem	Polán Rodríguez (D. Claudiano).....	3.000
63	Idem	Zango Méndez (D. Eugenio).....	3.000
64	Navacóncejo	Serradilla (D. Julio).....	12.000
65	Pasarón	Rama Lozano (D. Anselmo).....	4.000
66	Talaván	Martín (Doña Inés).....	3.000
67	Idem	Pizarro Torres (D. Victoriano).....	30.000
68	Talavera la Vieja.....	Lozoya Díaz (D. Juan).....	2.500
69	Talayuela	Tovar Curiel (D. Sebastián).....	6.000
70	Tornavacas	Navarro Merino (D. Victoriano).....	15.000
71	Torremenga	Cepeda Gregorio (D. Emilio).....	5.000
72	Valdeverdejo	Díaz Curiel (D. Pablo).....	8.000
73	Valencia de Alcántara.....	Ortiz Quiles (D. Miguel).....	5.000
74	Valverde de la Vera.....	Dávila García (D. Casimiro).....	4.500
75	Idem	China Valverde (D. Eustaquio).....	3.000
76	Idem	Luengo Tejada (D. Jaime).....	2.000
77	Idem	Luengo Urbano (D. Delfín).....	3.000
78	Idem	Paniagua (D. Gregorio).....	3.000
79	Idem	Rodríguez Vázquez (D. Felipe).....	3.000
80	Idem	Romero García (D. Francisco).....	3.000
81	Idem	Salas García (D. Victoriano).....	2.500
82	Villamiel	Enciso Soria (D. Ramón).....	3.000
83	Villanueva	Escobedo Herrero (D. Alfonso).....	3.000
84	Idem	García Timón (D. José).....	3.000
85	Idem	Jiménez Garvín (D. Cástor).....	4.000
86	Idem	Luis Jiménez (D. Urbano).....	5.000
87	Idem	Sánchez Mayo (D. Miguel).....	3.000
PROVINCIA DE CÁDIZ			
88	Algodonales	Guerrero Blanco (D. Roque).....	2.000
89	Idem	Guerrero Pérez (D. Francisco).....	6.000
90	Idem	Moreno Galván (D. José).....	3.000
PROVINCIA DE CÓRDOBA			
91	Villanueva de Córdoba.....	Torres Rojas (D. Bernardo).....	30.000
PROVINCIA DE GRANADA			
92	Alhama	Arroyo Moreno (D. Manuel).....	6.000
93	Benalúa de la Vera.....	Osorio Morales (D. Juan).....	10.000
94	Idem	Romero Accituno (D. Rafael).....	8.000
95	Columera	Jiménez de la Serna (D. José).....	12.000
96	Gorata	Haro Sánchez (D. Antonio de).....	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
97	Iznayar	Torres Ribas (D. Manuel).....	4.000
98	Incubar	Díaz López (D. Manuel).....	8.000
99	Piñar	Martínez Martínez (D. José).....	11.000
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
90	Albares	Pérez Corral (D. Salvador).....	10.000
101	Yebra	Canora Sánchez (D. Graciano).....	20.000
102	Idem	Sánchez y López (D. Lucas).....	4.000
PROVINCIA DE JAÉN			
103	Huelma	Pereira Montálvez (D. Antonio).....	500.000
104	Martos	Pérez Zafra (D. Juan).....	20.000
PROVINCIA DE LÉRIDA			
105	Juneda	Giné Garrós (D. Juan).....	2.700
106	Torres de Segre.....	Miró Ruestes (D. José).....	3.000
PROVINCIA DE LOGROÑO			
107	Logroño	Diputación Provincial.....	2.000
PROVINCIA DE MÁLAGA			
108	Alhaurín de la Torre.....	Maldonado González (D. Salvador).....	8.000
109	Cóin	Torres Becerra (D. Salvador).....	40.000
110	Igualeja	Galindo Ordóñez (D. Domingo).....	8.000
111	Periana	Núñez Moreno (D. Rafael).....	24.000
112	Riogordo	Gaulán Gaulán (D. Juan Bonifacio).....	25.000
PROVINCIA DE NAVARRA			
113	Bertizarana	Arrechea e Iturralde (D. Hipólito).....	2.000
114	Idem	Iriarte y Alberre (D. Fulgencio).....	2.000
115	Idem	Jigonda (D. Martín).....	2.000
116	Idem	Oteiza y Oteiza (D. José).....	2.000
117	Idem	Vértiz Espelozín (D. Hipólito).....	2.000
PROVINCIA DE SEVILLA			
118	Coripe	Fuentes Medina (D. José).....	10.000
119	Dos Hermanas.....	Jiménez Barbero (Doña María).....	36.000
120	La Campana.....	Benjumea Cárdenas (D. Fernando).....	36.000
121	Puebla de Caraha.....	Martín Hidalgo (D. Cristóbal).....	12.000
122	Tomares	Osborne (Doña Emilia).....	44.000
123	Utrera	Rubiales Candel (D. Antonio).....	50.000
124	Valencina de Alcor.....	Benítez Fernández (D. Francisco).....	18.000
PROVINCIA DE TARRAGONA			
125	Benisanet	Grau Vives (D. José María).....	3.000
126	Marsá	Estrén Doménech (D. Vicente).....	2.400
127	Miravet	Fabregat Arrufat (D. Antonio).....	2.000
128	Mora la Nueva.....	Rivas Ripoll (D. Francisco).....	2.000
PROVINCIA DE TOLEDO			
129	Talavera de la Reina.....	Naváez (Doña María de la Concepción).....	360
PROVINCIA DE VALENCIA			
130	Dos Aguas.....	Matéu Carrión (D. Ramón).....	7.000
131	Idem	Sanz Carrión (D. Brígido).....	7.000
132	Villanueva de Castellón.....	Pastor Calatayud (D. Estanislao).....	3.800
PROVINCIA DE VALLADOLID			
132	Valladolid	Arias Escudero (D. Eugenio).....	10.000
Instancias pertenecientes a señores que desisten de cultivar.			
PROVINCIA DE AVILA			
1	Arenas de San Pedro.....	Pérez Peña (D. Cándido).....	4.000
2	Candeleda	Puente Rosillo (D. José).....	2.500
3	Idem	Sánchez García (D. Pablo).....	3.000

NÚMERO DE ORDÉN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
PROVINCIA DE CÁCERES			
4	Coria	Valiente Collado (D. Antonio).....	12.000
5	Toril	Gómez Sanz (D. Germán).....	250.000
6	Villanueva	Crespo Martín (D. Esteban).....	3.000
PROVINCIA DE MÁLAGA			
7	Alhaurín de la Torre.....	Azuaga Ortiz (D. Juan Bautista).....	24.000
8	Idem	Báez Godoy (D. Pedro).....	8.000
9	Idem	Benítez Martín (D. Carlos).....	8.000
10	Idem	Bernal Fernández (D. Francisco).....	24.000
11	Idem	Carrasco Bernal (D. Francisco).....	10.000
12	Idem	Díaz Díaz (D. Juan).....	24.000
13	Idem	Fernández García (D. José).....	16.000
14	Idem	Fernández Navarro (D. José).....	12.000
15	Idem	Fernández Pérez (D. José).....	12.000
16	Idem	García Bernal (D. Antonio).....	12.000
17	Idem	Garrido Ribera (D. José).....	24.000
18	Idem	Garrido Ribera (D. Juan).....	24.000
19	Idem	Herrera Manzanares (D. Salvador).....	16.000
20	Idem	Luque Luque (D. Antonio).....	16.000
21	Idem	Luque Martín (D. Manuel).....	12.000
22	Idem	Luque Ramírez (D. Francisco).....	16.000
23	Idem	Moreno Fernández (D. José).....	8.000
24	Idem	Moreno Gómez (D. José).....	2.000
25	Idem	Rubia Cruz (D. Antonio).....	6.000
26	Idem	Santaella Ortiz (D. Manuel).....	15.000
27	Idem	Torres Donaire (Doña Antonia).....	12.000
28	Idem	Vigar Sánchez (D. Antonio).....	15.000
29	Cartama	García Carvajal (D. Francisco).....	24.000
30	Idem	García Mora (D. Antonio).....	24.000
31	Idem	González Marín (D. José).....	32.000
32	Idem	González Negrata (D. Miguel).....	32.000
33	Idem	Vargas Roldán (D. José).....	16.000
34	Cuevas Bajas.....	Cuenca Ramírez (D. Fernando).....	5.000
35	Málaga	Barea Contreras (D. Lázaro).....	40.000
36	Idem	Cordero Madrid (D. Miguel).....	30.000
37	Idem	Gómez Gómez (D. José).....	15.000
38	Idem	Herrero Carmona (D. Rafael).....	19.200
39	Idem	Herrero Díaz (D. Antonio).....	8.000
40	Idem	Lavado Roca (D. Joaquín).....	8.000
41	Idem	Luque Luque (D. José).....	16.000
42	Idem	Luque Luque (D. Manuel).....	24.000
43	Idem	Macías Sevilla (D. Francisco).....	8.000
44	Idem	Moreno Becerra (D. Juan).....	15.000
45	Idem	Navarro Barrionuevo (D. Manuel).....	16.000
46	Idem	Plaza Naranjo (D. Manuel).....	24.000
47	Idem	Reyes Castillo (D. José).....	24.000
48	Idem	Ruiz Ruiz (D. Manuel).....	15.000
49	Idem	Torres Salinas (D. Adolfo).....	8.000
50	Idem	Vergara Jiménez (D. Antonio).....	24.000
51	Idem	Villalba Rodríguez (D. José).....	60.000
52	Ronda	Valle Gamero (D. Joaquín).....	8.000
PROVINCIA DE OVIEDO			
53	Pola de Siero.....	Quirós Pedrero (D. Juan).....	2.000
54	Nava	Alvarez Redondo (D. Efrén).....	2.000
55	Idem	González (D. Carlos).....	2.000
56	Idem	Montes Acevo (D. Francisco).....	2.000
57	Idem	Onís Canteli (D. Basilio).....	2.000
58	Idem	Ordóñez de González (Doña Cruz).....	2.000
PROVINCIA DE SEVILLA			
59	Lebrija	Zambrano (D. Salvador).....	8.000
PROVINCIA DE TOLEDO			
60	Oropesa	G. de Salamanca (D. Esteban).....	300.000

Los ensayos del cultivo del tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y en la Real orden de 17 de Septiembre de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del 22 del mismo mes.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Representante del Estado en el Arrendamiento del Tabaco, Andrés Amado.